

**1 de febrero de 2024 (actualizado el 20 de marzo de 2024)<sup>1</sup>**

**Programa de Subvenciones para el Cambio Comunitario de la Justicia Ambiental y Climática (CCGP)**

**Preguntas frecuentes sobre el Aviso de oportunidad de financiamiento (NOFO)**

*Tenga en cuenta lo siguiente:*

El presente documento se actualizará con regularidad. Además, todas las respuestas se basan en el supuesto de que la solicitud cumple con los requisitos correspondientes del NOFO.

Estas preguntas frecuentes tienen como fin aclarar aspectos del NOFO. En caso de que haya diferencias entre lo indicado en las preguntas frecuentes y el NOFO o los requisitos vigentes dispuestos en la Ley de Aire Limpio y las normas de subvenciones, prevalecerá la normativa de subvenciones/la Ley de Aire Limpio y el NOFO.

## Índice

<i>A. Proceso de solicitud</i> .....	1
<i>B. Calificación y evaluación</i> .....	5
<i>C. Subvenciones y pagos</i> .....	6
<i>D. Elegibilidad y asociaciones estatutarias</i> .....	8
<i>E. Entidades colaboradoras</i> .....	16
<i>F. Preguntas sobre adquisiciones</i> .....	17
<i>G. Comunidades desventajadas</i> .....	21
<i>H. Mapa del área del proyecto, CEJST y EJScreen</i> .....	22
<i>I. Actividades del Proyecto de vía I</i> .....	24
<i>J. Problemas en los costos indirectos/presupuestarios</i> .....	30
<i>K. Solicitudes de vía II</i> .....	34
<i>L. Áreas de inversión objetivo (TIA)</i> .....	35
<i>M. Requisitos administrativos</i> .....	38
<i>N. Asistencia técnica (TA)</i> .....	40
<i>O. Seminarios web</i> .....	41

---

<sup>1</sup> Estas preguntas frecuentes se actualizaron el 20 de marzo de 2024. Las preguntas frecuentes nuevas están marcadas con un asterisco (\*).

## A. Proceso de solicitud

### **1. ¿Hay algún límite en cuanto a las veces en que se puede presentar una solicitud conforme al NOFO?**

Sí. Como se indica en las secciones II.C y III.D.15 del NOFO, los solicitantes solo pueden presentar hasta dos solicitudes conforme al NOFO. Además, tal como se indica en la sección III.D.15, no obstante esta limitación, el solicitante puede ser un socio estatutario o entidad colaboradora en otras solicitudes. No hay límite alguno respecto de la cantidad de solicitudes en las que una entidad puede ser una entidad colaboradora siempre y cuando se cumplan los requisitos del NOFO y todas las solicitudes se evaluarán en función de los criterios establecidos en la sección V del NOFO.

### **2. ¿Se pueden presentar solicitudes tanto para la vía I como para la vía II conforme al NOFO?**

En la sección II.C.2 del NOFO, se dispone lo siguiente: “A los efectos del NOFO, los solicitantes, tal como se definen en la sección III.A, pueden presentar un máximo de dos solicitudes elegibles y recibir hasta dos subvenciones si demuestran la capacidad de llevar a cabo, administrar, supervisar y completar los trabajos para los cuales se otorgan en el término de tres años. Las dos solicitudes pueden ser dos solicitudes de la vía I o dos solicitudes de la vía II, o bien una de cada una. A los solicitantes que presenten más de dos solicitudes elegibles en total se les pedirá que retiren las que están de más. La Agencia de Protección Ambiental (EPA) no revisará más de dos solicitudes elegibles de ningún solicitante”.

### **3. ¿Puedo presentar una solicitud de subvención del CCGP si ya estoy recibiendo otra subvención de la EPA?**

Sí. No hay nada que le impida a un beneficiario que recibe una subvención por separado de la EPA en otro programa presentar una solución conforme al NOFO si la entidad cumple con todos los requisitos de este. Sin embargo, tal como se estipula en el Código de Regulaciones Federales (CFR) 2, 200.403(f), los beneficiarios deben contar con sistemas de gestión financiera capaces de garantizar que no se cobren los mismos costos en más de una subvención de la EPA.

### **4. ¿Acaso el límite de 20 páginas para la Descripción del Proyecto de la Vía I incluye el Plan de Compromiso Comunitario y de Gobernanza Colaborativa y el Plan de Fortalecimiento Comunitario o hay otros límites de páginas por separado para los planes?**

Esto se aclaró en la modificación del NOFO que se publicó el 21 de diciembre de 2023. Los requisitos de solicitud se describen en la sección IV.B del NOFO. El límite de 20 páginas de la Descripción del Proyecto de la Vía I no incluye los planes de compromiso comunitario y gobernanza colaborativa ni el de fortalecimiento comunitario. Hay diferentes límites de páginas para esos planes. Consulte las partes correspondientes de los requisitos de solicitud de la vía I en la sección IV.B.

### **5. ¿Hay plantillas de solicitud?**

Los requisitos de solicitud se describen en la sección IV del NOFO. La única plantilla disponible es la plantilla de presupuesto opcional en el apéndice G del NOFO. La EPA no proporcionará plantillas para otras partes de la solicitud, pero se encuentra disponible asistencia técnica para ayudar con la elaboración de la solicitud, tal como se describe en la sección I.E del NOFO.

### **6. ¿Quién se debe registrar en SAM.gov? ¿Se tienen que registrar las entidades que serán las contratistas cuando se proporcione la subvención?**

El solicitante es quien debe registrarse en SAM.gov para recibir un identificador de entidad único (UEI). Los beneficiarios secundarios, incluidos los socios estatutarios, o las entidades colaboradoras que recibirán financiamiento mediante subasignaciones también deberán contar con un UEI válido. No es necesario que los contratistas se registren en SAM.gov, pero tenga en cuenta que los requisitos de adquisición competitiva que se describen en el apéndice G del NOFO rigen la selección de contratistas.

**7. ¿Se notificará a los solicitantes acerca del estado de su solicitud mientras se revisa?**

Por lo general, sí. Como se indica en la sección III.D del NOFO: “A los solicitantes cuyas solicitudes no sean elegibles para la financiación como consecuencia de la revisión de elegibilidad límite se los notificará dentro de los 15 días calendario a partir de la determinación de la no elegibilidad”. Debido al volumen de las solicitudes que prevemos recibir, la EPA no tiene planificado actualmente proporcionar notificaciones provisorias del estado de las solicitudes que pasen las revisiones de elegibilidad límite.

**8. ¿Es el CCGP un programa de subvenciones de traspaso como el programa Thriving Communities Grantmaker?**

No, el CCGP no es un programa de traspaso de subasignaciones como el programa Grantmaker. Si bien el NOFO no especifica las cantidades mínimas o máximas de las subvenciones que se deben proporcionar a través de las subasignaciones a las entidades colaboradoras o a otros beneficiarios secundarios, tal como se indica en la sección III.B y en el NOFO, el solicitante es responsable de la ejecución de la subvención. En la sección V del NOFO se indican los factores de evaluación centrados en la función del solicitante y del socio estatutario en la subvención. Estos factores incluyen experiencia y conocimientos, incluidos los que se relacionan con el plan de compromiso comunitario y gobernanza colaborativa, los antecedentes de desempeño, los recursos y las capacidades de programación y administración, el compromiso y la experiencia de CBO y el Plan de Cumplimiento.

Vea también lo establecido en la sección III.B del NOFO:

“A fin de garantizar la ejecución de la subvención para cumplir con los objetivos de Subvenciones para el Cambio Comunitario que se describen en la sección I, serán necesarias las subasignaciones del solicitante para otras entidades con el fin de que implementen y lleven a cabo determinadas actividades del proyecto para las que se otorgó la subvención, que se identificaron en la solicitud. A estas otras entidades, incluidos los socios estatutarios, se los denomina entidades colaboradoras en el NOFO. Dado el enfoque centrado de Subvenciones para el Cambio Comunitario, las solicitudes que no incluyan a las entidades colaboradoras probablemente no reciban un buen puntaje durante el proceso de evaluación”.

**9. Si nuestra solicitud no queda seleccionada para una subvención, ¿podemos volver a presentarla antes de la fecha de cierre del NOFO?**

Sí, los solicitantes cuyas solicitudes no queden seleccionadas pueden volver a presentar una solicitud como se describe en la sección II.C del NOFO.

**10. ¿El reenvío de informes y solicitudes sigue un proceso diferente del de las disputas?**

Si vuelve a presentar su solicitud en función de la sección II.C del NOFO, no está disputando la decisión inicial de no selección. Los solicitantes que deseen disputar una decisión de elegibilidad o selección, ya sea después de la presentación inicial o la nueva, pueden hacerlo mediante el proceso de disputas que figura en la sección VI.A del NOFO.

**11. ¿Cuándo sabrán los solicitantes si han quedado seleccionados para una subvención?**

Las solicitudes de subvenciones se revisarán de forma continua, como se indica en el NOFO. La EPA tiene previsto comenzar con la revisión de solicitudes en algún momento en febrero de 2024. Los solicitantes seleccionados para la subvención recibirán una notificación tan pronto como sea posible después de que hayan completado el proceso de evaluación y selección. Como se indicó en la sección VI del NOFO, la selección no implica el otorgamiento de una subvención. Luego de la selección, se debe completar el proceso oficial de otorgamiento de subvenciones.

**12. ¿Presentar una solicitud antes aumenta las probabilidades de que el solicitante quede seleccionado para una subvención?**

No necesariamente. La EPA no puede proporcionar información sobre las estrategias de competencia o cuándo presentar la solicitud. Se evaluarán las solicitudes con base en los criterios que se encuentran en la

sección V del NOFO. Como se indicó en la sección II.C del NOFO, la EPA no puede prever cuánto tiempo estarán disponibles los fondos conforme al NOFO, ya que esto depende de la calidad y el volumen de las solicitudes recibidas, pero la EPA promueve a los solicitantes a tomarse el tiempo necesario para elaborar una solicitud completa que cumpla con los requisitos del NOFO.

**13. Después de la selección inicial de subvenciones de marzo de 2024, ¿cuál es el cronograma para las futuras selecciones?**

La EPA revisará las solicitudes continuamente, prevé realizar revisiones mensuales y anunciará a los seleccionados lo más pronto posible después de completar el proceso de revisión. Los tiempos del proceso de revisión y selección dependen del volumen de las solicitudes recibidas y otras consideraciones. Las fechas del NOFO son solo estimaciones.

**14. ¿Es el CCGP una oportunidad de financiación única o habrá otro ciclo de CCGP en el futuro?**

Desde este momento, el CCGP cubierto por el NOFO es una oportunidad de financiamiento única que usa fondos de la Ley de Reducción de la Inflación. Los futuros ciclos de financiación dependen de las asignaciones del Congreso.

**15. ¿Cuándo comienza el período de tres años para completar las subvenciones?**

El período de ejecución de subvenciones es de tres años desde la fecha en que se otorgó la subvención, que es la misma que la “fecha del acuerdo”. Los beneficiarios incurrirán en costos antes de la subvención en la medida autorizada por el CFR 2, 1500.9, pero la EPA ajustará el período de ejecución y presupuesto para cubrir los costos previos a la subvención, tal como se dispone en el CFR 2, 200.403(h). Todos los costos deben incurrirse y se deben completar las actividades, durante este período de ejecución de 3 años. Tal como se dispone en el CFR 2, 200.344(b), los beneficiarios tendrán 120 días después de que finalice el período de ejecución para liquidar las obligaciones financieras asumidas durante este.

**16. El NOFO indica que se deben asignar todos los fondos antes del 30 de septiembre de 2026. Si se realiza una subvención el 1 de septiembre de 2024, ¿cuándo debe completarse?**

Tal como lo exigen las leyes (sección 138(a)(1) y (b)(1) de la Ley de Aire Limpio), todas las subvenciones conforme al NOFO deben asignarse y se deben proporcionar los fondos antes del 30 de septiembre de 2026, y el período de ejecución de las subvenciones no debe extenderse más de tres años. Si se asigna una subvención el 1 de septiembre de 2024, debe completarse antes del 1 de septiembre de 2027 y no pueden otorgarse extensiones.

**17. ¿Hay un importe mínimo y máximo de fondos que se puede solicitar para las solicitudes de la vía I y de la vía II?**

Hay un importe máximo de fondos que los solicitantes pueden pedir en la vía I y II, pero no hay un mínimo. En la sección II.A del NOFO, se dispone lo siguiente:

“La EPA prevé otorgar aproximadamente \$2 mil millones en fondos a través del NOFO, en función de la disponibilidad de fondos, la calidad de las solicitudes recibidas, las prioridades de la EPA y otras consideraciones importantes. Se espera que las subvenciones de la vía I sean de \$10-20 millones sin superar los \$20 millones. Se espera que las subvenciones de la vía II sean de \$1-3 millones sin superar los \$3 millones”.

Encontrará más información en la sección III.D.10 del NOFO. Según esto, si bien hay un límite máximo para las solicitudes de la vía I y de la vía II, no hay un importe mínimo requerido de fondos que se pueden solicitar para las solicitudes de las vías I y II porque les queríamos proporcionar a los solicitantes cierta flexibilidad. Sin embargo, si bien las solicitudes para las vías I y II que se presentan debajo del rango indicado pueden ser elegibles, se evaluarán en función de los criterios y requisitos en el NOFO, y las solicitudes de la vía I por mucho menos de \$10 millones probablemente no generen tanta competencia como las de \$10-20 millones.

**18. ¿Acaso los proyectos para los que se reciben fondos de CCGP también pueden obtener fondos para el mismo proyecto?**

Por lo general, sí, si se cumple con los requisitos de cada programa. Los costos se pueden atribuir a cada subvención federal individual o préstamo de conformidad con el CFR 2, 200.403(f) y otras disposiciones vigentes del CFR 2, parte 200. Además, en la sección V.E.7 del NOFO (consulte también las secciones V.E.5 y 6), se indica que, en la toma de decisiones de financiación finales, la EPA puede considerar lo siguiente:

La medida en la que los fondos de la EPA pueden complementar o coordinarse con otros fondos de la EPA u otras fuentes federales o no federales de fondos o recursos para aprovechar los recursos adicionales con el fin de contribuir con la ejecución y éxito de la subvención. Esto incluye, sin limitaciones, los fondos y otros recursos de empresas, organizaciones de trabajo, organizaciones sin fines de lucro, educación y proveedores de capacitación o bien gobiernos federales, tribales y locales, según corresponda.

**19. ¿Se deben enviar cartas de apoyo con la solicitud?**

No, no es obligatorio incluir cartas de apoyo. Sin embargo, hay un requisito de asociación estatutaria, tal como se explica en la sección III.A del NOFO y el apéndice B.

**\*20. ¿Cuándo hay que registrarse en SAM.gov? ¿Se tienen que registrar las entidades que serán las contratistas cuando se proporcione la subvención?**

El solicitante debe registrarse en SAM.gov para recibir un identificador de entidad único (UEI) y presentar la solicitud para una subvención conforme al NOFO a través de Grants.gov. Esto se indica en la sección IV.A del NOFO. Los beneficiarios secundarios, incluidos los socios estatutarios, o las entidades colaboradoras que recibirán financiamiento mediante subasignación también deberán contar con un UEI válido en el momento de la subasignación, de conformidad con el [CFR 2, 25.300](#). No es necesario que los contratistas se registren en SAM.gov, pero tenga en cuenta que los requisitos de adquisición competitiva que se describen en el apéndice G del NOFO rigen la selección de contratistas. La Agencia no acepta justificaciones de contratos de proveedor único para productos o servicios disponibles en el mercado comercial sobre la base de la función de un contratista en la preparación de una solicitud.

**\*21. ¿Puedo enviar documentos adjuntos adicionales para que se evalúen para las solicitudes de las vías I y II aparte de los mencionados en el NOFO?**

No, los solicitantes no deben enviar documentos adjuntos (p. ej., cartas de apoyo) aparte de los que se requieren en las instrucciones de solicitud. No se evaluarán documentos adjuntos adicionales.

**\*22. Si me seleccionan para una subvención en octubre de 2024 e incurro en costos previos a esta desde octubre y, luego, se me asigna la subvención el 31 de diciembre de 2024, ¿cuándo comienza el período de ejecución de 3 años de la subvención?**

De conformidad con el CFR 2, 1500.9, el período de ejecución de 3 años comenzará en octubre cuando se incurra en los costos previos a la subvención. Si el beneficiario y la EPA concuerdan en que se puede completar el proyecto en 3 años, en función de que el período de ejecución comience cuando se incurran los costos previos a las subvenciones, el funcionario de Subvenciones puede permitir los costos previos a la subvención estableciendo el período de ejecución para que coincida con la fecha en que el beneficiario incurrió en los costos previos a la subvención.

## B. Calificación y evaluación

### **1. ¿Quién revisará las solicitudes y determinará a quién se selecciona para las subvenciones?**

Los procesos de revisión y selección se describen en la sección V del NOFO para las solicitudes de las vías I y II. Como se indicó en la sección V.B del NOFO, los paneles de revisión evaluarán y calificarán todas las solicitudes que pasen el proceso de revisión de elegibilidad límite utilizando los criterios de evaluación específicos de la vía en la sección V. Los paneles de revisión están compuestos por personal de la EPA, otros revisores federales o revisores externos.

### **2. ¿Se asignarán más puntos si una solicitud de vía I aborda más de una estrategia de acción climática o reducción de la contaminación?**

No necesariamente. El requisito del NOFO es abordar por lo menos una estrategia de acción climática y por lo menos una de reducción de la contaminación. Se evaluarán las solicitudes de la vía I según los criterios de la vía I que se encuentran en la sección V del NOFO.

### **3. ¿Tener una subvención previa de la EPA repercute en la calificación para esta subvención?**

Se pueden evaluar tener una subvención previa de la EPA en el factor de evaluación de desempeño en el pasado de las solicitudes de las vías I y II, además de otros criterios relevantes. Se evaluarán las solicitudes según los criterios de evaluación que se encuentran en la sección V del NOFO.

### **4. ¿La EPA financiará dos solicitudes que se centren en las mismas actividades del proyecto o similares?**

Se evaluarán todas las solicitudes según los criterios de evaluación que se encuentran en la sección V del NOFO. Además, en las decisiones de selección definitivas, puede que la EPA también considere los otros factores de la sección V.E. Uno de esos factores (el número 8) incluye consideraciones duplicadas de financiamiento.

### **5. Si el principal solicitante presenta una solicitud para dos subvenciones, ¿se considerará eso en la evaluación de su solicitud?**

Sí, se considerará la presentación de una solicitud para dos subvenciones en calidad de principal solicitante durante el proceso de evaluación, lo que incluye en los factores de evaluación de capacidades programáticas en la sección V de las solicitudes de las vías I y II y como “otros” factores (número 6) en la sección V.E del NOFO. Consulte también la sección II.C.2 del NOFO.

### **6. ¿Existe una calificación mínima por recibir una subvención?**

El proceso de calificación para las solicitudes de las vías I y II se describe en la sección V del NOFO y, particularmente, en las secciones V.C y V.D. En el caso de las solicitudes de la vía I, se debe obtener una calificación mínima para proceder a una presentación oral.

### **7. ¿Acaso las solicitudes con calificaciones altas que no se seleccionan al principio pasan a los próximos ciclos de revisión?**

No. La EPA revisará todas las solicitudes recibidas continuamente, tal como se describe en el NOFO y las solicitudes no pasarán a los próximos ciclos de revisión. Tenga en cuenta también el proceso de reenvío que se describe en la sección II.C del NOFO.

### **8. ¿Qué se quiere decir con el otro factor de selección de “diversidad geográfica” en la sección V del NOFO?**

Este es un factor que puede que la EPA considere cuando realice las recomendaciones finales de selección, según corresponda, de modo que las subvenciones no se concentran desproporcionadamente en una o más áreas.

### C. Subvenciones y pagos

**1. ¿De qué manera se otorgarán y distribuirán los fondos de las subvenciones entre las entidades que forman parte de una solicitud?**

Como se indicó en la sección III.B del NOFO: “Si se lo selecciona para recibir una subvención, el principal solicitante se convertirá en cesionario, que se desempeñará como entidad de paso a los fines del CFR 2, parte 200, y la Política de Subasignaciones de la EPA, y será el responsable de otorgar las subasignaciones a las entidades colaboradoras”. El principal solicitante deberá describir su proceso y capacidad para realizar subasignaciones en la solicitud, lo que incluye en el Acuerdo de Asociación requerido, a los socios estatutarios.

**2. ¿Todo el importe de la subvención deberá asignarse a los beneficiarios secundarios?**

No, no es necesario que se destine todo el importe de la subvención a los beneficiarios secundarios.

**3. ¿Hay algún requisito de costos compartidos o de equiparación para las subvenciones conforme al NOFO?**

No, no hay ningún requisito de costos compartidos ni de equiparación conforme al NOFO.

**4. ¿Los fondos de la subvención se les pagarán a los beneficiarios mediante un sistema de detracción o habrá oportunidad de recibir un pago único inicial?**

La EPA les pagará a los beneficiarios utilizando un sistema de detracción, a menos que estos califiquen para un pago único inicial como un adelanto de capital de trabajo de conformidad con el CFR 2, 200.305(b)(4). Sin embargo, los adelantos de capital de trabajo no se llevarán a cabo por todo el importe de la subvención, sino que solo “...cubrirán las necesidades estimadas de desembolso [del beneficiario] para el período inicial generalmente destinado para el ciclo de desembolso [del beneficiario]. Por lo tanto, la [EPA] debe pagarle [al beneficiario] por los desembolsos de efectivo actuales”, tal como se dispone en esa normativa.

Este es un resumen de los requisitos de detracción de los Términos y Condiciones Generales de la EPA, “Pagos estándares automatizados de la solicitud (ASAP) y Sistema de detracción de pagos adecuado”.

“Los beneficiarios deben inscribirse en el sistema de solicitud de pagos estándares automatizados (ASAP) para la detracción de los fondos. Los pagos realizados a los beneficiarios a través de ASAP son prácticamente instantáneos, por lo general en el mismo día hábil. Los beneficiarios deben retirar los fondos en función de los costos reales incurridos (“requisitos de efectivo inmediato”) en vez de en un solo retiro al comienzo de la subvención o varios retiros de sumas únicas en función de los costos estimados para cumplir con el CFR 2, 200.305(b). Los beneficiarios no deben pagarles a los empleados, los contratistas y los beneficiarios secundarios antes de obtener el pago del ASAP, pero sí deben desembolsar los fondos por los costos incurridos en el término de 5 días hábiles desde la recepción del pago del ASAP, sujeto a un 5 % del importe de pago o sobreestimación de \$1000 por errores de cálculo. El funcionario de Subvenciones de la EPA puede hacer excepciones de la base de desembolso de 5 días hábiles en función de las circunstancias documentadas que le impiden al beneficiario cumplir con ese requisito. Los beneficiarios deben devolver el exceso de fondos a través del ASAP”.

**5. ¿Se pueden utilizar las subvenciones como correspondencia para otras subvenciones federales?**

Eso depende de la autoridad estatutaria del otro programa federal de subvenciones. Tal como se dispone en el CFR 2, 200.306(b)(5), los fondos de una subvención federal posiblemente no se utilicen como costo compartido de otra subvención federal, a menos que en los estatutos federales (p. ej., el estatuto de la subvención en bloque para el desarrollo de la comunidad de HUD) se disponga lo contrario. Conforme a la sección 138 de la Ley de Aire Limpio, autoridad estatutaria del CCGP, está prohibido usar los fondos de la subvención del CCGP como costo compartido para otras subvenciones federales.

**6. ¿Puede un proyecto recibir fondos de otras fuentes federales o estatales de financiamiento además de la subvención del CCGP?**

Sí, puede usar los fondos del CCGP como parte de un proyecto más grande para el que se reciban recursos de otras fuentes. Sin embargo, debe contar con controles eficaces contables para asegurarse de que no se cobren los mismos costos a dos fuentes diferentes de financiamiento, tal como se dispone en el CFR 2, 200.403(f) y el CFR 2, 200.405(a).

**7. Si recibimos una subvención conforme al NOFO, ¿podemos postergar la fecha de emisión oficial de la subvención para que podamos demorar la ejecución de la subvención?**

No, la EPA otorgará la subvención en simultáneo. Tenga en cuenta los requisitos de preparación y viabilidad y otros en el NOFO.



## D. Elegibilidad y asociaciones estatutarias

### **1. ¿Son las organizaciones sin fines de lucro con una designación conforme a 501(c)(6) elegibles para presentar una solicitud conforme al NOFO?**

Sí, las organizaciones sin fines de lucro exentas de impuestos federales en virtud de la sección 501(c)(6) del Código de Rentas Internas son elegibles para competir conforme al NOFO, si cumplen con los demás requisitos para CBO, tal como se describe en la sección III A del NOFO.

### **2. ¿Son el distrito de Columbia, Puerto Rico, las Islas Vírgenes y cualquier otro territorio elegibles para una asociación estatutaria con una CBO para presentar una solicitud conforme al NOFO?**

No. A los efectos del NOFO y en conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aire Limpio, el distrito de Columbia, Puerto Rico, las Islas Vírgenes y otros territorios son estados, por lo que no son elegibles para solicitar subvenciones conforme al NOFO. En este aspecto, tenga en cuenta que, en la Ley de Aire Limpio, se define Estado como en el Código de Estados Unidos (USC) 42, 7602(d), de la siguiente manera:

“Estado significa cualquier autoridad competente no federal, incluida cualquier agencia local, asociación interestatal o programa estatal. El término “Estado” también incluye al distrito de Columbia, la Mancomunidad de Puerto Rico, las Islas Vírgenes, Guam, Samoa americana y la Mancomunidad de las Islas Mariana del Norte. Cuando el significado quede claro por contexto, “Estado” tendrá su significado convencional”.

Sin embargo, los gobiernos locales (p. ej., las autoridades de viviendas públicas) y las instituciones de educación superior que se encuentren en el distrito de Columbia y los territorios de los EE. UU. (Islas Vírgenes, Guam, Samoa americana, la Mancomunidad de las Islas Mariana del Norte y Puerto Rico) pueden ser elegibles para presentar una solicitud como parte de la asociación estatutaria con una CBO conforme al NOFO si cumplen con los requisitos del NOFO.

### **3. ¿Son los estados libres asociados elegibles para presentar una solicitud para el NOFO?**

No, los estados libres asociados no son elegibles para presentar una solicitud conforme al NOFO ni se pueden llevar a cabo proyectos en estos estados.

### **4. ¿Son los hospitales elegibles para presentar una solicitud conforme al NOFO?**

Depende. Los hospitales sin fines de lucro pueden ser elegibles como CBO si cumplen con los criterios descritos en la sección III.A del NOFO respecto de las CBO. Un hospital que es una agencia u organismo de un gobierno local es elegible para participar en una asociación estatutaria como gobierno local, tal como se define en la sección III.A del NOFO. Los hospitales con fines de lucro no son elegibles para presentar una solicitud.

### **5. ¿Puede una organización sin fines de lucro incorporada como LLC considerarse como una CBO y formar parte de una asociación estatutaria para presentar una solicitud conforme al NOFO?**

Sí, si el solicitante puede demostrar que la LLC se reconoce como una organización sin fines de lucro conforme a las leyes estatales descritas en la sección III.A del NOFO y cumple con los requisitos de una CBO como se describe allí también. Por ejemplo, una LLC cuyo único miembro es una organización sin fines de lucro puede calificar como una CBO si se cumplen los demás requisitos en el NOFO.

### **6. ¿Cuáles son algunos ejemplos de los gobiernos locales que pueden presentarse conforme al NOFO con una CBO como socia?**

La EPA utiliza la definición de gobierno local en el CFR 2, 200.1, tal como se indica en la sección III.A.2 del NOFO. Consulte esa cobertura para ver ejemplos de gobiernos locales.

Tenga en cuenta que los Consejos de Planificación Regionales o entidades regionales similares pueden calificar como gobiernos locales, pero dichos solicitantes deberán documentar su elegibilidad mediante la

presentación de una opinión del director de Asuntos Legales de la entidad regional o su equivalente, en la que se citen los estatutos estatales u ordenanzas locales específicas en las que se dispone que el Concejo de Planificación Regional u otra entidad regional reúne los requisitos conforme a los puntos 9 o 13 de la definición de gobierno local del CFR 2, 200.1.

**7. ¿Conforme al NOFO, hay alguna preferencia por las colaboraciones con los gobiernos locales frente a las asociaciones entre dos CBO?**

La EPA no tiene preferencia alguna por las estructuras de asociaciones estatutarias, siempre y cuando uno de los socios estatutarios sea una CBO, tal como se exige en la sección 138(b)(3) de la Ley de Aire Limpio y se indica en la sección III.B del NOFO. Se evaluarán las solicitudes con base en los criterios que se encuentran en la sección V del NOFO.

**8. ¿Qué constituye un acuerdo de asociación estatutaria entre dos socios estatutarios? ¿La EPA tiene un acuerdo de ejemplo?**

Consulte el apéndice B del NOFO para ver los requisitos del Acuerdo de asociación estatutaria. La EPA no tiene un acuerdo de asociación de ejemplo porque estos pueden variar en función de las leyes estatales.

**9. ¿Puede una carta de colaboración entre los dos socios estatutarios sustituir el Acuerdo de asociación estatutaria?**

No, una carta de colaboración entre dos entidades no sustituye el acuerdo de asociación que se describe en el apéndice B.

**10. ¿Deben los gobiernos locales celebrar acuerdos de subasignaciones antes del otorgamiento para cumplir los requisitos de asociación estatutaria descritos en el apéndice B, incluso si las leyes locales prohíben los acuerdos vinculantes por parte de los gobiernos locales?**

No necesariamente. Si en el acuerdo de asociación se demuestra que el gobierno local tiene la intención de formar parte de la subasignación requerida con el socio estatutario (la CBO) después de que la EPA otorga la subvención, es suficiente. Por ejemplo, en los términos del acuerdo de asociación se puede incluir una contingencia que disponga como requisito previo la recepción de una subvención del CCGP para la subasignación, o bien un acuerdo similar que cumpla con las leyes locales.

Tenga en cuenta que la EPA adopta la misma postura respecto de cualquier solicitante (CBO, tribu, gobierno local, institución de educación superior) que incluya una contingencia en el acuerdo de asociación que exija como requisito previo la recepción de una subvención del CCGP para la subasignación actual al socio estatutario. Además, consulte la estructura de compromiso comunitario y gobernanza colaborativa en la sección I.G del NOFO.

**11. ¿Acaso el solicitante tiene que otorgar subasignaciones a las entidades colaboradoras antes de que se le asigne una subvención?**

No, consulte también la respuesta anterior. El solicitante no tiene la obligación de tener una subasignación con las entidades colaboradoras en el momento de presentar la solicitud, pero sí debe asegurarle a la EPA de que proporcionará las subasignaciones si la solicitud es satisfactoria y si cumple con los requisitos del NOFO. También debe tener en cuenta los factores de evaluación dispuestos en la sección V del NOFO, incluidos los requisitos del plan de compromiso comunitario y gobernanza colaborativa y los requisitos de presupuestos indicados en el apéndice G.

Además, en el Acuerdo de asociación entre el solicitante y el socio estatutario descrito en el apéndice B, se debe incluir un compromiso de proporcionarle al socio estatutario una subasignación, tal como se indica en la sección III.B del NOFO, aunque dicho compromiso dependa del otorgamiento de fondos del CCGP, tal como se indica en la pregunta anterior.

**12. ¿Acaso los dos socios estatutarios tienen que demostrar que han trabajado juntos en el pasado para presentarse como una asociación estatutaria?**

No. Los requisitos de la asociación estatutaria se explican en las secciones III.A y B del NOFO y en el apéndice B. Los socios estatutarios no tienen la obligación de demostrar que han trabajado juntos en el pasado para presentarse como socios estatutarios. No obstante esto, en la sección V se indican los factores de evaluación centrados en la función del solicitante y del socio estatutario.

**13. ¿De qué manera las organizaciones determinan quién es la entidad que se desempeñará como solicitante y quién como socio estatutario?**

Los solicitantes son los que deciden quién será el principal solicitante y quién se desempeñará como socio estatutario, siempre y cuando uno de ellos sea una CBO. Consulte la sección III.B del NOFO. En el momento de tomar la decisión sobre quién será el principal solicitante, considere las responsabilidades de este de administrar la subvención tal como se describe en la sección III.B del NOFO.

**14. ¿Puede una agencia federal ser el principal solicitante o el socio estatutario en una solicitud?**

No, una agencia federal no puede desempeñarse como principal solicitante o socio estatutario debido a los requisitos estipulados en la sección 138 de la Ley de Aire Limpio. Sin embargo, si la agencia federal tiene autoridad estatutaria para prestarles servicios a entidades no federales a través de reembolsos, puede participar como una entidad colaboradora que recibe una subasignación.

**15. ¿Podemos presentarnos como una colaboración entre varias tribus reconocidas a nivel federal?**

Consulte la definición de tribu reconocida a nivel federal en la sección III.A.3 del NOFO. Las asociaciones informales de tribus no son entidades elegibles. Los consorcios intertribales que cumplen con la definición de una CBO en el NOFO son elegibles para presentarse como CBO con un socio estatutario, tal como se dispone en la sección III.A del NOFO. Las tribus reconocidas a nivel federal pueden postularse en asociación con una CBO, incluido un consorcio intertribal, que cumpla con la definición de CBO.

**16. ¿Puede la asociación estatutaria que se postula para una subvención estar conformada por más de 2 entidades?**

No. Como se describe en la sección III.B del NOFO, la asociación estatutaria está compuesta por dos entidades elegibles, una de las cuales tiene que ser una CBO. Otras entidades pueden formar parte de la subvención como entidades colaboradoras o contratistas de adquisición, tal como se explica en la sección III.B del NOFO.

**17. ¿Puede una institución de educación superior presentarse con un distrito de conservación de recursos (RCD) como una CBO?**

Depende. El hecho de que un RCD califique como una CBO depende del estado legal del RCD y de si reúne los requisitos de la CBO en el NOFO. Algunos RCD están estructurados como CBO, mientras que otros están estructurados más como gobiernos locales, tal como se define en el CFR 2, 200.1.

**18. Si una CBO se asocia con una asociación de poderes mancomunados (JPA) conformada por hasta cinco gobiernos locales, ¿puede la JPA desempeñarse como principal solicitante?**

Depende. Si la JPA se considera un *gobierno local*, tal como se define en el CFR 2, 200.1, y cumple con los requisitos de elegibilidad descritos en la sección III.A del NOFO, sí. Por ejemplo, en función de las leyes locales o estatales, la JPA puede ser un “distrito especial”, un “distrito intraestatal” o un “concejo de gobiernos”. Sin embargo, la JPA se presentará como un solo gobierno local, no como cinco gobiernos locales por separado. La EPA exigirá que el director de Asuntos Legales de la JPA o el fiscal general del estado proporcionen la documentación legal correspondiente que justifique que la JPA es un gobierno local en función del significado de la norma.

**19. ¿Puede una CBO que trabaja en una comunidad desventajada asociarse con una institución de educación superior que no se encuentre en esa comunidad desventajada?**

Sí. Como se describe en la sección III.A de la NFO, una CBO debe demostrar que es una “organización sin fines de lucro pública o privada que apoya o representa a una comunidad o a ciertas poblaciones dentro de una comunidad a través del compromiso, de la educación y de otros servicios relacionados que se proporcionan a residentes individuales de la comunidad y a partes interesadas de la comunidad”. Las instituciones de educación superior no tienen la obligación de cumplir con estos requisitos. Sin embargo, como se estipula en el NOFO, todas las actividades de las solicitudes deben beneficiar a las comunidades desventajadas, tal como se define en el apéndice A del NOFO.

**20. ¿Puede una institución financiera de desarrollo comunitario (CDFI) considerarse una CBO y presentarse en asociación con otra CBO o un gobierno local?**

Sí, si la CDFI sin fines de lucro cumple con los requisitos de una CBO que se describen en la sección III A.1 del NOFO.

**21. ¿Puede una corporación de beneficios públicos con “partes interesadas” de la CBO sin fines de lucro postularse como una CBO u otra entidad elegible?**

Probablemente no. Las corporaciones de beneficios públicos (PBC) son organizaciones con fines de lucro y estas no son elegibles para presentar una solicitud conforme al NOFO. Aunque algunas de las partes interesadas son CBO sin fines de lucro, puede que la corporación de beneficios públicos también tenga otras partes interesadas, tales como empresas o individuos que reciben ganancias por los servicios o productos que la corporación de beneficios públicos vende a nivel comercial. Una PBC que solo tiene partes interesadas sin fines de lucro puede calificar como una CBO, pero la EPA necesitará información detallada (como documentación que indique que el estado de incorporación reconoce a la PBC como una organización sin fines de lucro) para determinar si la PBC reúne los requisitos como una CBO.

**22. ¿Puede un colaborador de una CBO presentarse como una CBO?**

Depende. Si el colaborador de la CBO tiene su propia existencia jurídica independiente y cumple con los requisitos para una CBO dispuestos en la sección III.A.1 del NOFO, puede presentarse como una CBO. Sin embargo, aún se aplicará el requisito de asociación con otra CBO, gobierno local, tribu reconocida a nivel federal o institución de educación superior.

**23. ¿Pueden los laboratorios nacionales del Departamento de Energía recibir fondos conforme al NOFO como beneficiarios secundarios de un solicitante principal?**

Las organizaciones sin fines de lucro que operan los laboratorios nacionales con contrato con el Departamento de Energía de los EE. UU. son beneficiarios secundarios elegibles siempre que reciban el permiso del DOE para la ejecución de la subasignación y cumplan con los requisitos del NOFO.

**24. ¿Son los servicios públicos de propiedad de inversionistas elegibles para solicitar las subvenciones?**

No, se consideran entidades con fines de lucro y no son elegibles para presentar una solicitud. En algunas circunstancias, pueden recibir subasignaciones conforme al apéndice A de la Política de Subasignaciones de la EPA, tal como una subasignación para actualizar los equipos de control de la contaminación o proporcionar actualizaciones de eficiencia energética (a través de subsidios o servicios o construcciones directas) a sus contribuyentes en las comunidades desventajadas.

**25. Si una CBO se asocia con un gobierno local para solicitar una subvención, ¿el gobierno local tiene que adoptar el acuerdo de asociación entre ellos?**

La respuesta depende de los requisitos legales del gobierno local. Sin embargo, como se indica en el apéndice B del NOFO “Para ser elegible para recibir fondos, el principal solicitante debe incluir en la solicitud una copia del acuerdo de asociación escrito y firmado con el socio estatutario que sea legalmente vinculante”.

**26. ¿Es un consorcio tribal nacional elegible para presentarse como parte de la asociación estatutaria conforme al NOFO?**

Un consorcio intertribal que cumple con los requisitos de una CBO, además del CFR 40, 35.504(a) y (b), puede ser elegible para recibir fondos como se dispone en la sección III.A y el apéndice G del NOFO.

**27. ¿Pueden las organizaciones con afiliaciones religiosas considerarse CBO conforme al NOFO?**

Sí, las organizaciones sin fines de lucro con afiliaciones religiosas pueden presentarse como parte de una asociación estatutaria si cumplen con los requisitos de elegibilidad de una CBO que se describen en la sección III.A del NOFO. Sin embargo, no se pueden utilizar los fondos de las subvenciones con fines religiosos y los beneficiarios no pueden elegir a los beneficiarios del programa o del proyecto en función de fines religiosos.

**28. ¿Son las agencias estatales elegibles para presentar una solicitud para recibir fondos conforme al NOFO?**

No, los estados y las agencias estatales no son elegibles para presentarse conforme al NOFO sobre la base de los requisitos estatutarios para el CCGP. Sin embargo, sí pueden ser entidades colaboradoras y recibir subasignaciones. Consulte las secciones III.A y III.B del NOFO para obtener más información.

**29. En el NOFO se menciona que las instituciones de educación superior son elegibles para presentarse con una CBO, pero ¿las instituciones educativas de K-12 también pueden participar?**

Un distrito escolar es elegible para postularse como gobierno local, tal como se define en el CFR 2, 200.1, y se describe en la sección III.A del NOFO, en asociación con una CBO. Las escuelas individuales también son elegibles para participar y recibir subasignaciones como entidades colaboradoras, en función de su estado conforme a los estatutos estatales o las ordenanzas locales que rigen al distrito escolar. Las organizaciones sin fines de lucro incorporadas afiliadas con las escuelas, tales como las organizaciones de padres y maestros, también son elegibles como CBO si cumplen con los criterios de la CBO en el NOFO. Las escuelas privadas también son elegibles para postularse como una asociación estatutaria si cumplen con los requisitos de una CBO, que se describen en la sección III.A del NOFO.

**30. ¿Se pueden usar los fondos del CCGP para estipendios de AmeriCorps?**

Depende. Como agencia federal, AmeriCorps no es elegible para postularse conforme al NOFO porque no reúne los requisitos de elegibilidad estatutaria para el CCGP. Sin embargo, los fondos de CCGP pueden usarse para los estipendios de los participantes del programa AmeriCorps si en el acuerdo del beneficiario con AmeriCorps se autoriza el uso de los fondos de subvenciones de otra agencia federal para el pago de los estipendios de AmeriCorps. La EPA comprende que AmeriCorps tiene una autoridad estatutaria única que permite que se usen los fondos de las subvenciones federales de otras agencias para pagar una parte de los costos de los proyectos o programas de AmeriCorps.

**31. ¿Hay una lista de las tribus reconocidas a nivel federal elegibles?**

Consulte la sección III.A.3 del NOFO para obtener información sobre la elegibilidad de las tribus reconocidas a nivel federal. El Departamento del Interior tiene una lista de las tribus reconocidas a nivel federal. Tenga en cuenta que las corporaciones nativas de Alaska (ANC) no son elegibles para postularse en una asociación estatutaria porque no son tribus indígenas, tal como se define en la sección 302(r) de la Ley de Aire Limpio, pero sí pueden participar como entidades colaboradoras para recibir subasignaciones. Consulte las preguntas en la sección Área de inversión objetivo de este documento para obtener más información.

**32. ¿Cuál es la postura de la EPA frente a los “patrocinadores fiscales” que se presentan conforme al NOFO?**

La EPA no reconoce los conceptos “patrocinadores fiscales” o “agentes fiscales”. Por lo tanto, una organización con patrocinio fiscal no es elegible para presentarse como socio estatutario, tal como se describe en la sección III.A y III.B del NOFO, a menos que cumpla con los requisitos de la CBO que se describen en la sección III A.1 del NOFO. Consulte también las preguntas 49 a 51 de las preguntas frecuentes de las subasignaciones de la EPA que se encuentran disponibles en <https://www.epa.gov/grants/epa-subaward-frequent-questions>.

**33. ¿Puede un centro de estudios superiores u otra institución de educación superior con estado sin fines de lucro calificar como una CBO?**

No. Los centros de estudios superiores y otras instituciones de educación superior son *instituciones de educación superior* tal como se define en el CFR 2, 200.1, y en la sección III.A del NOFO, que es la definición que utiliza la EPA para interpretar el término “institución de educación superior” en la sección 138(b)(3) de la Ley de Aire Limpio. Dicha definición incorpora la definición de una institución de educación superior en el título I de la Ley de Educación Superior de 1965, y sus enmiendas, USC 20 1001.

Los centros de estudios superiores se identifican en el USC 20, 1001(a)(3), como instituciones de educación superior que ofrecen programas de 2 años “... que son aceptables para obtener créditos completos para obtener... un título de licenciatura”. El hecho de que dichas instituciones también tengan el estado de sin fines de lucro no modifica su designación como tales, como se dispone en el USC 20, 1001(a)(4).

**34. La corporación de investigación de nuestra universidad, una organización sin fines de lucro conforme a 501(c)(3), envía y administra el dinero de las subvenciones en nombre de la universidad. ¿La corporación de investigación sería elegible para ser una CBO en una solicitud presentada conforme al NOFO?**

Una organización sin fines de lucro afiliada con una universidad podría calificar como una CBO si cumple con los otros requisitos de una CBO que se especifican en la sección III.A del NOFO. Sin embargo, si la organización sin fines de lucro tiene pensado nombrar a la universidad como socia estatutaria o de otro modo otorgarle una subasignación, estaría implicada la Política de Conflictos de Intereses en la Asistencia Financiera de la EPA (<https://www.epa.gov/grants/epas-final-financial-assistance-conflict-interest-policy>) debido a los posibles conflictos de intereses personales y organizacionales.

**35. ¿Las agencias de gobiernos locales se consideran parte de un gobierno local aunque tengan su propio identificador de entidad único (UEI) y tarifas de costos indirectos?**

Sí, los gobiernos locales son entidades legales “unitarias” aunque tengan agencias y departamentos separados, a menos que estos últimos puedan demostrar que son legalmente independientes del gobierno local. Por ejemplo, si la ciudad Y es un gobierno local, todas sus agencias y departamentos son considerados parte del gobierno local, a menos que puedan demostrar de forma convincente que son legalmente independientes del ejecutivo del gobierno local (electo o designado), y que no se reportan a este, y del poder legislativo del gobierno local. Esto significa que si la ciudad Y, incluidas sus agencias y departamentos, solo puede presentar hasta dos solicitudes como principal solicitante conforme al NOFO.

Sin embargo, la EPA reconoce que la estructura legal de los gobiernos locales varía y que puede haber organizaciones sin fines de lucro, como las agencias de desarrollo económico comunitarias o los organismos públicos, tales como los sistemas escolares, los servicios públicos y las autoridades de viviendas públicas que pueden ser lo suficientemente independientes del gobierno local como para calificar como entidades legales por separado.

**36. Tengo una organización nacional, pero tiene participación en algunas comunidades para abordar los problemas comunitarios. ¿Calificaría como una CBO?**

Para que se la considere una CBO, debe cumplir con los requisitos de la sección III.A del NOFO. El NOFO indica en la parte pertinente de la sección III A.1 lo siguiente:

“A los efectos de la presente NOFO, una CBO debe tener una presencia geográfica o una conexión en la comunidad especificada, o una relación con esta, para la cual estarán destinados los proyectos. Por ejemplo, las CBO nacionales o estatales deben demostrar la conexión de la CBO con la comunidad que se beneficiará de las subvenciones”.

**37. ¿Son los centros de investigación y desarrollo con fondos federales (FFRDC) elegibles para presentar una solicitud de subvención como una CBO?**

Sí, mientras que el contratista que opere el FFRDC sea una organización sin fines de lucro y cumpla con la definición de una CBO que figura en la sección III.A del NOFO. El contratista sin fines de lucro que opere el FFRDC puede presentarse como parte de una asociación estatutaria, tal como se describe en la sección III.A del NOFO en su capacidad de organización sin fines de lucro si cumple de otro modo con los requisitos aplicables para una CBO estipulados en la sección III.A del NOFO y otros requisitos de este, y si el Departamento de Energía u otra agencia federal que opera el FFRDC le proporciona al contratista del FFRDC permiso para presentar una solicitud para la subvención.

**38. ¿Puede una tribu presentarse como principal solicitante incluso si el proyecto no se realizará en terrenos tribales?**

Sí, una tribu puede presentarse como solicitante principal para un proyecto, incluso si este no se realizará en terrenos tribales, si sus actividades beneficiarán a las comunidades desventajadas, tal como se describe en el apéndice A del NOFO y cumple con todos los demás requisitos estipulados en el NOFO. La determinación de quién será el principal solicitante depende de la tribu y sus socios estatutarios.

**39. ¿Puede una tribu reconocida a nivel federal calificar como una CBO dado que están exentas de los impuestos federales?**

No. Las tribus indígenas reconocidas a nivel federal, tal como se define en la sección 302(r) de la Ley de Aire Limpio, son unidades de gobierno. Su estado de exención de los impuestos, como el de los estados, se origina de las facultades gubernamentales, como los impuestos, el cumplimiento de las leyes y las autoridades civiles reconocidas en las leyes federales.

**\*40. Con respecto al límite del NOFO que establece que un principal solicitante puede presentar un máximo de dos solicitudes elegibles, ¿de qué manera se aplica esto a las universidades que forman parte de un sistema universitario de todo el estado?**

Depende. Debido a las diferencias en las leyes estatales, a los fines de elegibilidad conforme al NOFO, la EPA tomará las decisiones correspondientes según el caso sobre la base de si las universidades que forman parte de un sistema universitario estatal son entidades legales por separado o si el sistema en sí es una sola entidad legal, como se describe a continuación.

Si cada universidad dentro del sistema universitario estatal se considera eficazmente una entidad legal por separado y esto se demuestra en la solicitud, cada universidad podrá presentar hasta dos solicitudes como principales solicitantes. Por ejemplo, si cada universidad (1) tiene su propia oficina de programas patrocinados o componentes similares que cuenten con autorización conforme a las leyes estatales para celebrar acuerdos de asistencia financiera con el gobierno federal, y (2) cada una de ellas cuenta con su propio identificador de entidad único y su propio número de identificación de empleador para fines impositivos, la EPA considerará que cada universidad dentro del sistema universitario estatal efectivamente es una entidad legal separada conforme a las leyes locales, por lo que cada una de ellas puede presentar hasta dos solicitudes como principal solicitante. Por ejemplo, la EPA ha determinado que, en el sistema de la Universidad de California, cada uno de sus diez campus universitarios pueden presentar hasta dos solicitudes como principales solicitantes porque cada uno de estos tiene su propia oficina de programas patrocinados o componentes similares que cuentan con autorización en virtud de las

leyes estatales para elaborar acuerdos de asistencia financiera con el gobierno federal y cada campus universitario tiene su propio identificador de entidad único y su propio número de identificador de empleador con fines impositivos. La EPA aplicará un criterio similar para otros sistemas universitarios estatales.

Además, tenga en cuenta este factor adicional que la EPA puede considerar en el momento de tomar la decisión final de financiamiento en la sección V.E.3 del NOFO: La diversidad organizacional en términos de tipo y cantidad de solicitantes, con el fin de garantizar una amplia representación de los solicitantes que reciben subvenciones para mejorar la eficacia y la equidad en el programa.

**\*41. En la sección III.A.1 del NOFO, se dispone que los solicitantes deben incluir la documentación correspondiente en la solicitud con la que demuestren que son una organización sin fines de lucro mediante una de dos maneras. ¿Dónde incluimos esa información?**

En la sección del resumen ejecutivo de la descripción del proyecto de las vías I y II en la sección IV.B, se exige que los solicitantes describan cómo el principal solicitante y el socio estatutario cumplen con los requisitos de elegibilidad estipulados en la sección III.A del NOFO. Además, en las instrucciones de presentación de solicitudes de las descripciones de proyectos de las vías I y II en la sección IV.B del NOFO, se indica que los solicitantes deben asegurarse de incluir la información correspondiente de los criterios de evaluación en la sección V en el caso de las solicitudes de los vías I o II y cualquier criterio de elegibilidad límite en la sección III.D. Si los solicitantes tienen que adjuntar la documentación que demuestre su condición de organización sin fines de lucro, deben hacerlo usando el formulario de otros documentos adjuntos en el paquete de solicitudes en Grants.gov. Como se indicó en la sección III del NOFO, la EPA se pondrá en contacto con los solicitantes si es necesario aclarar aspectos relacionados con el cumplimiento de los criterios de elegibilidad límite antes de tomar una decisión de elegibilidad, lo que incluye los relacionados con la condición de organización sin fines de lucro.

**\*42. ¿Puede una CBO en los territorios de los EE. UU. formar parte de una asociación estatutaria?**

Sí, si cumple con los requisitos de la sección III.A.1 del NOFO en cuanto a las CBO.



## *E. Entidades colaboradoras*

### **1. ¿Hay una cantidad mínima y máxima de subasignaciones que un principal solicitante debe hacer a las entidades colaboradoras?**

No, el NOFO no indica la cantidad de estas subasignaciones que se deben hacer a las entidades colaboradoras.

### **2. ¿Puede una entidad colaboradora ser una organización ubicada fuera de Estados Unidos?**

En circunstancias limitadas, en los proyectos para el beneficio de las comunidades desventajadas de los EE. UU. cerca de una frontera internacional, puede que se necesite trabajar a nivel internacional dentro de los 100 kilómetros de dicha frontera (p. ej., dentro de los 100 km al sur de la frontera entre EE. UU. y México, o al norte de la frontera entre EE. UU. y Canadá). Consulte la sección III.B del NOFO. En estos casos, puede haber algunas instancias limitadas en las que una entidad colaboradora puede estar ubicada fuera de Estados Unidos. Esto también se aplica a los proyectos para el beneficio de los territorios de los EE. UU.

### **3. ¿Pueden otorgarse subasignaciones a las entidades colaboradoras mencionadas en la solicitud?**

Los solicitantes deben identificar y describir las relaciones existentes con las entidades colaboradoras en la solicitud sobre la base de los requisitos del NOFO y como se indica en el apéndice G de la plantilla de presupuestos. Sin embargo, puede que los beneficiarios de subvenciones quieran otorgar subasignaciones a entidades que no se mencionaron originalmente en la solicitud. Para reemplazar una entidad colaboradora previamente mencionada, se necesita la aprobación previa de un funcionario autorizado de la EPA de conformidad con el CFR 2, 200.308(e)(6).

Las entidades colaboradoras recibirán las subasignaciones tal como se explica en el NOFO, incluida la información en la sección III.B y el apéndice G, pero el NOFO también reconoce en la sección III.B que puede que haya “otros beneficiarios adicionales” además de los que se mencionan como entidades colaboradoras. Las subasignaciones se pueden otorgar a los socios estatutarios (CBO, tribus reconocidas a nivel federal, gobiernos locales e instituciones de educación superior), además de a las entidades que no pueden ser socios estatutarios a nivel legal (p. ej., estados, gobiernos territoriales, corporaciones nativas de Alaska y organizaciones internacionales).

### **4. ¿Las empresas privadas o con fines de lucro pueden ser entidades colaboradoras?**

No. Como se describe en la sección III.B del NOFO, las empresas privadas con fines de lucro no pueden ser entidades colaboradoras para recibir subasignaciones. Cuando una empresa con fines de lucro proporciona servicios comerciales al beneficiario como un proveedor, el beneficiario no puede eludir los requisitos de adquisición competitiva al proporcionarle a la empresa una subasignación aunque esta acuerde no obtener ganancias de la transacción.

### **5. ¿Puede una entidad con fines de lucro recibir una subasignación o participar en el programa?**

Sí, en circunstancias muy limitadas. Por ejemplo, como se estipula en el apéndice A de la Política de Subasignaciones de la EPA (que se incorpora en la sección III B del NOFO), una empresa con fines de lucro puede recibir una de estas subvenciones para el proyecto de instalar equipos de control de la contaminación en sus instalaciones, ya que esta en este caso no estaría proporcionando bienes ni servicios al beneficiario en términos comerciales.

Asimismo, una empresa de servicios públicos propiedad de un inversionista podría recibir una subasignación para proporcionar equipos de climatización (HVAC) eficientes a nivel energético a los residentes de comunidades de bajos ingresos a través de subsidios o la instalación en sí de estos equipos. De esta manera, la empresa no estaría proporcionándoles a los beneficiarios servicios (suministro de energía u otros productos o servicios que la empresa les “vende” a los contribuyentes o a otros) que generaran ganancias para sus inversionistas. Las empresas con fines de lucro pueden recibir reembolsos o subsidios por la compra de equipos de control de la contaminación, incluidos vehículos eléctricos y la infraestructura relacionada para cargarlos en calidad de participantes del programa conforme al CFR 2, 1500.1(b), y las Guías de costos de ayuda a participantes de la EPA, que se puede consultar en el apéndice G del NOFO.

## *F. Preguntas sobre adquisiciones*

### **1. Si logramos una adquisición competitiva antes de presentar la solicitud, ¿podemos incluir al contratista o asesor en la solicitud? ¿Esto también se aplica a los contratos de ingeniería?**

En cuanto a la primera pregunta, sí, siempre que el proceso de adquisición haya cumplido con los requisitos especificados en los Estándares de Adquisición en el CFR 2, parte 200, las acciones de buena fe para promover la participación de las pequeñas empresas y las desventajadas que se describen en el CFR 40, 33.301, y si la compensación que pretende cobrar al subsidio por los asesores individuales (si los hubiere) cumple con lo estipulado en el CFR 2, 1500.10. Consulte la Guía de prácticas recomendadas para los servicios de adquisición, suministros y equipos en acuerdos de asistencia de la EPA (<https://www.epa.gov/sites/default/files/2021-03/documents/best-practice-guide-for-procuring-services-supplies-equipment.pdf>), que se incorpora en la CCG NOFO también (revise el apéndice G).

Y sí, este requisito se aplica también a los contratos de ingeniería, aunque para los servicios de arquitectura e ingeniería (A/E) puede usar un proceso de adquisición competitiva basado en las cualificaciones, siempre y cuando cumpla con los requisitos estipulados en el CFR 2, 200.320(b)(2)(iv). La EPA también reconoce que se pueden utilizar las preferencias geográficas como se estipula en el CFR 2, 200.319(c). Tenga en cuenta que la EPA considera que las adquisiciones basadas en las cualificaciones y en las preferencias geográficas solo se pueden utilizar para adquirir servicios, como el desarrollo de especificaciones de construcciones que solo puede estar a cargo de una empresa de A/E con licencia conforme a las leyes estatales o locales.

### **2. ¿Qué sucede si tenemos un acuerdo de servicio maestro que se elaboró previamente en cumplimiento de las políticas de adquisición federales? ¿Se puede mencionar en la solicitud?**

Depende. El acuerdo de servicio maestro no debe ser tan “obsoleto” al punto que no refleje las condiciones actuales del mercado y no puede ser un contrato de asesoramiento de tipo de retención que no se sometió a competencia que está prohibido por el CFR 2, 200.319(b)(4). Como se indica en la página 13 de nuestra Guía de prácticas recomendadas para los servicios de adquisición, suministros y equipos conforme a los acuerdos de asistencia de la EPA (disponible aquí:

<https://www.epa.gov/sites/default/files/2021-03/documents/best-practice-guide-for-procuring-services-supplies-equipment.pdf>), la cual se menciona en el NOFO y también en el apéndice G, la EPA aceptará los contratos a largo plazo que debidamente se sometieron a competencia, cuya duración es de 5 años o menos. También esperamos que los beneficiarios se aseguren de que los precios en los acuerdos de servicio maestros sean coherentes con las condiciones del mercado, con el fin de cumplir con el estándar de “costo razonable” que se presenta en el CFR 2, 200.404, que se aplica a todos los gastos de los fondos de la subvención.

### **3. ¿Puede el principal solicitante designar a contratistas para que lo ayuden con la ejecución de la subvención, o bien los beneficiarios secundarios que reciben subasignaciones del principal solicitante deben administrar la adquisición?**

Tanto los principales solicitantes como los beneficiarios secundarios pueden designar a contratistas, siempre y cuando cumplan con los requisitos de adquisición competitiva en virtud de la sección III.B del NOFO.

### **4. En función de lo indicado en el NOFO, el período de ejecución no puede superar los 3 años y los proyectos no deben comenzar después de los 120 días del otorgamiento de la subvención. ¿Esto significa que presentar una solicitud de adquisición e iniciar el proceso de adquisición competitiva para implementar el proyecto debe comenzar dentro de los 120 días, o bien se puede llevar a cabo la adquisición antes de la subvención y considerarse un costo previo a la subvención?**

Los solicitantes son quienes deben decidir cuándo comenzar con el proceso de adquisición según el tiempo que lleva adquirir los servicios o los productos siguiendo sus procedimientos de adquisición.

Recomendamos, sin embargo, que los solicitantes como mínimo aguarden hasta que la EPA les notifique sobre la selección inicial antes del comienzo del proceso de adquisición competitiva.

Los costos para la realización de una adquisición que cumpla con los requisitos federales puede ser un costo permitido previo a la subvención sujeto a las restricciones en el CFR 2, 1500.9, y 2, CFR 200.458. Los beneficiarios incurren en costos previos a la subvención a su propio riesgo y la EPA solo reembolsará a los beneficiarios los costos previos a la subvención por los programas competitivos si estos se incurrieron después de que se notificó al beneficiario sobre la selección inicial para recibir fondos. Lo más importante, como se dispone en el CFR 2, 200.211(b)(5), y CFR 2, 200.403(h), el *Período de ejecución* (que se define en el CFR 2, 200.1) se ajustará de forma tal que incluya el plazo en el cual se incurrieron los costos previos a la subvención. La Guía provisional de desarrollo de un presupuesto general para solicitantes y beneficiarios de asistencia financiera de la EPA que se menciona en el apéndice G del NOFO estipula lo siguiente con respecto a los costos previos a las subvenciones:

“2. La EPA define los costos previos a las subvenciones como costos incurridos antes de la fecha de la subvención, pero desde la fecha de inicio del período del presupuesto y el período de ejecución, tal como se definen en el CFR 2, 200.1. Según la interpretación de la EPA del CFR 2, 200.308(e)(1), y 2, CFR 1500.9, todos los costos elegibles deben incurrirse durante el período de presupuesto o ejecución, que se define como la fecha de inicio y finalización que se muestra en la subvención para recibir la aprobación de la EPA. Esta interpretación se presenta en el término de la subvención titulado “Costos previos a la subvención”, que se incluirá en todas las subvenciones cuando el beneficiario haya incurrido en costos aprobados por la EPA antes de la subvención”.

Conforme al estatuto, el período de ejecución para estas subvenciones se limita a 3 años. El tiempo total para incurrir costos no se extenderá al incurrir los costos de las adquisiciones antes de la fecha de la subvención, aunque en función de la “temporada de construcción” en la localidad del solicitante, puede que sea necesario comenzar con el proceso de adquisición inmediatamente después de la notificación de selección de la EPA. Nuevamente, cualquier costo previo a la subvención en el que incurra el beneficiario será a su propio riesgo.

**5. Si un solicitante está interesado en la adquisición de servicios de asesoramiento, ¿tiene que hacerlo antes de presentar una solicitud?**

No, no es necesario que los solicitantes los adquieran antes de enviar una solicitud. Los asesores, independientemente de cuándo se obtienen sus servicios, deben seleccionarse conforme a los requisitos de competencia justa y abierta que se presentan en el CFR 2, parte 200, y CFR 2, parte 1500. La EPA brinda asesoramiento sobre el cumplimiento de los requisitos de competencia en la Guía de prácticas recomendadas para la adquisición de servicios, suministros y equipos en virtud de los acuerdos de asistencia de la Agencia.

**6. ¿Puedo recibir solicitudes de propuestas (RFP) o solicitudes de cotizaciones (RFQ) de ejemplo u otros tipos de asistencia para el desarrollo de RFP/RFQ de los potenciales contratistas que luego podrán competir por la adquisición que se realizará en función de la RFP?**

No. Si solicita la ayuda de un contratista, lo que incluye obtener RFP/RFQ de ejemplo, dicho contratista no tendrá permitido presentar una propuesta en respuesta a su RFP/RFQ. Si el contratista presenta una propuesta, debe rechazarla. Aceptar la propuesta dará lugar al incumplimiento deL CFR 2, § 200.319. Sin embargo, puede solicitar la ayuda de un contratista que no enviará una propuesta en respuesta a su RFP/RFQ.

**7. ¿Cuál es un ejemplo de una práctica competitiva injusta?**

Un ejemplo de una práctica competitiva injusta es permitirle a un asesor (o a cualquier otro tipo de contratista) que elabore especificaciones, requisitos, declaraciones de trabajo o invitaciones para competir o propuestas para competir por los servicios o productos que se adquirirán. Esta práctica da lugar al incumplimiento del CFR 2, § 200.319(b) y puede provocar que la EPA no permita ningún costo por el contrato en incumplimiento que se cobre a la subvención de CCG. Los contratos no competitivos con

empresas consultoras de retención son otro ejemplo de prácticas competitivas injustas, tal como se estipula en el CFR 2, § 200.319(b)(4).

Además, la EPA no aceptará justificaciones de una sola fuente por los contratos de adquisición para servicios como el asesoramiento, la ingeniería, los servicios de construcción o el soporte de la tecnología de la información que están disponibles en el mercado comercial.

**8. ¿Debo considerar el precio durante la adquisición de los servicios de un asesor u otro contratista?**

Depende. La postura de la EPA es que se utilicen los procedimientos de adquisición “basados en las cualificaciones” que se describen en el CFR 2, § 200.320(b)(2)(iv), cuando se adquieran servicios que solo puede proporcionar una empresa de arquitectura e ingeniería (A/E) con licencia, como cuando las leyes locales o estatales exigen que una empresa de A/E con licencia desarrolle los planes de diseño y otras especificaciones para las tareas de construcción. Como se indicó en la norma: “El método, en el que el precio no se utiliza como factor de selección, solo puede usarse para la adquisición de los servicios profesionales de A/E. No se puede usar para comprar otros tipos de servicios mediante empresas de A/E que son una fuente potencial para realizar esas tareas”. Las empresas de A/E brindan una variedad de servicios además de los que solo pueden prestar las empresas de A/E con licencia por una cuestión legal.

**9. ¿Mi proceso de RFP cumple con la legislación federal si solo recibí una oferta?**

Posiblemente, pero puede que la EPA le realice otras consultas para obtener información. Conforme a las normas de las subvenciones en el CFR 2, § 200.325(b)(2), cuando solo se recibe una oferta en respuesta a una RFP/RFQ, debe proporcionar los documentos de la adquisición a la EPA si se le solicitan. Los servicios necesarios para la ejecución de las subvenciones del CCGP se encuentran disponibles en el mercado comercial, por lo que sería poco probable recibir solo una oferta a una RFP. En función de la información que se encuentra en los documentos de adquisición, además de las circunstancias que rodean la adquisición, la EPA puede solicitarle que vuelva a emitir la RFP.

**10. ¿Cuáles son las potenciales consecuencias que se aplicarán a los solicitantes o beneficiarios que no realicen una competencia justa y abierta para la adquisición de los servicios de un contratista?**

Si un solicitante o beneficiario no cumple con los requisitos de adquisición competitiva estipulados en el CFR 2, partes 200 y 1500, o el CFR 40, parte 33, la EPA puede imponer condiciones adicionales, tal como se describe en el CFR 2, § 200.208, que pueden incluir la reemisión de una RFP. Si la EPA determina que el incumplimiento no se puede remediar al imponer condiciones adicionales, tomará una o más de las siguientes medidas, como se describe en el CFR 2, § 200.339, Recursos en caso de incumplimiento, según corresponda en las circunstancias:

**11. ¿Qué debo hacer si un asesor se ofreció a elaborar nuestra solicitud para la subvención del CCGP sin cobrar honorarios?**

Si un asesor se ofreció a elaborar su solicitud para la subvención del CCGP sin cobrar honorarios, debe tener cuidado de no proporcionarle una ventaja competitiva injusta en el momento de elegir a un contratista para que realice el trabajo relacionado con la subvención del CCGP.

Una ventaja competitiva injusta es cuando los términos de la oferta del asesor requieren que el solicitante o beneficiario contrate a un asesor como única fuente si la solicitud resulta satisfactoria. Dicha práctica restringe la competencia por los servicios ampliamente disponibles en el mercado. Debe obtener los servicios contractuales mediante una competencia justa y abierta cuando el importe del contrato supera el umbral de microcompra (\$10 000 para la mayoría de los beneficiarios).

**12. ¿Puede el mismo contratista que me ayuda a preparar la solicitud de subvención enviar también una propuesta en respuesta a una RFP/RFQ por los servicios de asesoramiento que posiblemente presente si obtengo la subvención?**

Sí. La EPA no prohíbe a los asesores que elaboran solicitudes de subvenciones que compitan por los contratos que recibirán los fondos de las subvenciones mientras que la competencia sea justa y abierta. El contratista no puede ayudar con la elaboración de las especificaciones, los requisitos, las declaraciones de trabajo, las invitaciones de ofertas o las solicitudes de propuestas y permitírsele también competir por los servicios o productos que se obtendrán, como se indica en el CFR 2, § 200.319(b).

**13. Los términos del contrato para los servicios de preparación de solicitudes nos exigen que contratemos al consultor para que preste los servicios necesarios a fin de llevar a cabo la subvención de CCGP si la EPA selecciona la solicitud para su financiación o paga al consultor un cargo por preparación de solicitudes de \$5000 si contratamos un asesor diferente. ¿Cuál es la perspectiva de la EPA con respecto a esta práctica?**

La EPA considera que esta práctica constituye una violación de los requisitos de adquisición en las regulaciones de subvenciones dado que puede proporcionar al consultor que preparó la solicitud una ventaja competitiva injusta. Las regulaciones de subvenciones exigen que los beneficiarios compitan de manera total y abierta por contratos de servicios profesionales cuando el monto del contrato excede el umbral general de microcompra de \$10 000 (o un umbral más alto según se autorice en el título 2 del CFR, sección 200.320[a][1]). Hay información adicional disponible de las políticas de la EPA sobre las adquisiciones según programas de asistencia financiera de la EPA en nuestra Guía de prácticas recomendadas para proveer servicios, suministros y equipos según los Acuerdos de asistencia de la EPA, disponible a través de enlaces en CCG NOFO.

Además, si su organización realizó una competencia para adquirir servicios ambientales y el consultor que preparó la solicitud ganó la oferta/el contrato, la EPA puede cuestionar si la decisión de seleccionar al consultor ese basó en un factor inadecuado, como el requisito de pagar al consultor el cargo de solicitud de \$5000.

**14. ¿Puede una entidad emitir una solicitud competitiva para adquirir un consultor que preste servicios de redacción de subvenciones además de implementar la subvención, si se seleccionara para la financiación?**

Sí, siempre y cuando la entidad cumpla con los requisitos de adquisición competitiva en el título 2 del CFR, sección 200.319; título 2 del CFR, sección 200.320; título 2 del CFR, sección 1500.10; y título 40 del CFR, parte 33. Consulte la Guía de prácticas recomendadas para proveer servicios, suministros y equipos según los Acuerdos de asistencia de la EPA a fin de obtener orientación adicional. El precio por la prestación de servicios de implementación de subvenciones debe ser un factor significativo en la evaluación de las solicitudes competitivas. Dado que los costos directos de la preparación de propuestas no se permiten conforme al programa de CCGP, el precio de la preparación de la propuesta no es pertinente a la parte financiada por la EPA del contrato y no puede ser fundamento para la selección.

**15. ¿Cuál es la posición de la EPA sobre contratar una firma de consultoría participar u otro contratista?**

La EPA no avala la contratación de una o varias firmas en particular por los beneficiarios de subvenciones de la EPA. Todos los contratos con firmas de consultoría u otro tipo de contratista deben proveerse en cumplimiento con los requisitos de competencia total y abierta descritos en las Normas de abastecimiento del título 2 del CFR, parte 200. Hay muchas firmas de consultoría calificadas en el mercado comercial.

**16. Si nombro una firma de consultoría, legal o de ingeniería como “socio” en la solicitud, ¿es adecuado otorgar a esa firma un contrato de proveedor único con esa justificación?**

No. Todos los contratos de servicios profesionales que excedan el umbral de microcompra del título 2 del CFR, sección 200.320(a)(1) (\$10 000 para la mayoría de los beneficiarios) deben asignarse de manera competitiva en la máxima medida viable y de conformidad con los requisitos para tener en cuenta las empresas desventajadas estipuladas en el título 40 del CFR, parte 33. El mercado de servicios de consultoría, legales y de ingeniería es sólido y es poco probable que la competencia resulte imposible. Tenga en cuenta que, según lo requerido por el título 2 del CFR, sección 200.320(a)(1), los beneficiarios deben distribuir las microcompras no competitivas de manera equitativa entre los proveedores calificados y el precio debe ser razonable. Las prácticas de los beneficiarios para distribuir microcompras también están sujetas a los requisitos del título 40 del CFR, parte 33, para la participación de empresas desventajadas en los programas de asistencia financiera de la EPA. Hay información adicional disponible de las políticas de la EPA sobre las adquisiciones según programas de asistencia financiera de la EPA en nuestra Guía de prácticas recomendadas para proveer servicios, suministros y equipos según los Acuerdos de asistencia de la EPA

### **17. ¿Cómo deben manejar los beneficiarios los contratos de microcompras?**

Según lo exige el título 2 del CFR, sección 200.320(a)(1), para los contratos que no excedan el umbral de microcompra de \$10 000 (o un umbral más alto según se autorice en el título 2 del CFR, sección 200.320[a][1]), los beneficiarios deben distribuir las microcompras no competitivas de manera equitativa entre los proveedores calificados y el precio debe ser razonable. Las prácticas de los beneficiarios para distribuir microcompras también están sujetas a los requisitos del título 40 del CFR, parte 33, para la participación de empresas desventajadas en los programas de asistencia financiera de la EPA.

### **G. Comunidades desventajadas**

#### **1. ¿Las comunidades desventajadas a las que se intenta beneficiar con las subvenciones deben identificarse en la solicitud?**

Sí, las comunidades desventajadas a las que se intenta beneficiar a partir de los proyectos deben identificarse en la solicitud, según se menciona en las secciones III.D y IV.B del NOFO, además de en el apéndice A.

#### **2. El NOFO solicita documentación de una entidad gubernamental con autoridad para la validación de comunidades agrícolas. ¿Qué tipos de documentación espera recibir para la validación de comunidades agrícolas y qué organismos públicos tendrían este tipo de autoridad?**

El apéndice A del NOFO indica en una parte relevante que: “Los solicitantes pueden demostrar que una comunidad de agrícolas está comprendida por aquellas personas enviando documentación de verificación de una entidad gubernamental con autoridad o a través de medios similares”. Cómo se realiza esto puede variar según el estado o las leyes locales.

#### **3. ¿Se financiaría un proyecto si beneficiara “parcialmente” a una comunidad desventajada?**

Según se indica en la parte relevante del apéndice A: “Si bien los proyectos y las actividades pueden tener un beneficio incidental para grupos de bloques censales (u otras áreas) que no se consideren comunidades desventajadas, el solicitante debe demostrar que los principales beneficios de los proyectos irán a las comunidades desventajadas en el área del proyecto”. Además, la sección III.D.3 indica que: “Todas las solicitudes deben demostrar, según lo requiere la Ley de Aire Limpio (CAA), sección 138(b)(1), que los proyectos beneficiarán a las comunidades desventajadas según lo definido en el apéndice A. Si bien los proyectos y las actividades pueden tener un beneficio incidental para grupos de bloques censales u otras áreas que no se consideren comunidades desventajadas según la definición en el apéndice A, el solicitante debe demostrar de qué manera todos los proyectos incluidos en la solicitud beneficiarán a las comunidades desventajadas según su definición en el apéndice A”.

## H. Mapa del área del proyecto, CEJST y EJScreen

### **1. ¿Los solicitantes deben encontrarse en una comunidad desventajada para solicitar una subvención?**

No, mientras que los solicitantes deben cumplir los requisitos de elegibilidad en las secciones III.A y B del NOFO para solicitar una subvención, no tienen que encontrarse en una comunidad desventajada para presentar la solicitud. No obstante, todas las solicitudes deben beneficiar a comunidades desventajadas según se expresa en todo el NOFO y en el apéndice A, y se evaluarán en función de los criterios de la sección V del NOFO.

### **2. Si una solicitud de vía I implica varias comunidades desventajadas que están en un área geográficamente adyacente pero no inmediata, ¿es elegible?**

Sí, consulte el apéndice A en el NOFO que indica lo siguiente:

El mapa del área del proyecto debe también reflejar en lugar en el que se encuentra cada proyecto presentado en la solicitud dentro del área del proyecto. El área del proyecto puede incluir varios grupos de bloques censales designados como comunidad desventajada por la EPA, según la definición anterior, pero los grupos de bloques censales desventajados no tienen la obligación de estar en total adyacencia entre sí.

### **3. ¿Puede la EPA modificar la definición de comunidad desventajada para incluir una comunidad que no está identificada como tal en función de CEJST y EJScreen?**

No. Los solicitantes deben usar la metodología descrita en el apéndice A para determinar qué comunidades están designadas como desventajadas. Los solicitantes deben usar el mapa de comunidades desventajadas de la Ley de Reducción de la Inflación (IRA) de la EPA (disponible aquí: <https://epa.maps.arcgis.com/home/item.html?id=f3be939070844eac8a14103ed6f9affd>), que combina varios conjuntos de datos (lo que incluye la Herramienta de evaluación de la justicia climática y económica [CEJST] y EJScreen), a menos que la comunidad cumpla con la definición de comunidad desventajada no incorporada (DUC) o comunidad agrícola en el apéndice A.

### **4. ¿Puede explicar la codificación con colores del mapa de comunidades desventajadas de la IRA de la EPA en el apéndice A?**

En el mapa de comunidades desventajadas de la IRA de la EPA, los grupos de bloques resaltados en color naranja clara están designados como comunidades desventajadas. Los grupos del bloque resaltados en color celeste no están designados como comunidades desventajadas.

### **5. ¿Sería elegible una solicitud si incluyera principalmente proyectos que benefician a comunidades no definidas como desventajadas en el apéndice A del NOFO?**

No. Los proyectos deben beneficiar principalmente a comunidades desventajadas según la definición en el apéndice A del NOFO. Además, consulte la sección III.D.3 del NOFO que indica lo siguiente:

“Todas las solicitudes deben demostrar, según lo requiere la CAA, sección 138(b)(1), que los proyectos beneficiarán a las comunidades desventajadas según lo definido en el apéndice A. Si bien los proyectos y las actividades pueden tener un beneficio incidental para grupos de bloques censales u otras áreas que no se consideren comunidades desventajadas según la definición en el apéndice A, el solicitante debe demostrar de qué manera todos los proyectos incluidos en la solicitud beneficiarán a las comunidades desventajadas según su definición en el apéndice A”.

### **6. ¿Puede un proyecto estar en un terreno privado, como la reclamación de un terreno minero existente contaminado si beneficia a una comunidad desventajada?**

Si el término “reclamación” implica limpiar la contaminación del suelo y subsuelo del terreno dañado por las minas que cumple con la definición de un terreno abandonado en el título 42 del USC, sección 9601(39)(D), la evaluación y la corrección del proyecto no es elegible para la financiación del CCGP, según se indica en la

sección I.G.3 del NOFO. Consulte los ejemplos y las pautas para la Estrategia de acción climática 6 en el apéndice C del NOFO. La única excepción a esta exclusión sería si el terreno privado se transfiriera según la Ley de Liquidación de Reclamaciones de Nativos de Alaska (ANCSA) y sería elegible para la financiación de su evaluación y corrección según se describe en el apéndice H del NOFO. No obstante, si la corrección en el sitio no designado por ANCSA se completa, la financiación del CCGP podría usarse para un nuevo desarrollo posterior a la limpieza en el sitio si el proyecto cumple todos los demás requisitos descritos en el NOFO.

**7. Para la categoría de comunidades desventajadas no incorporadas del apéndice A, ¿puede una solicitud enfocarse en todas las áreas no incorporadas de un condado si cumplen con la definición de comunidad desventajada no incorporada del apéndice A?**

El solicitante es responsable de diseñar su proyecto en función de los requisitos del NOFO. El criterio para comunidades desventajadas no incorporadas está incluido en el apéndice A del NOFO.

**8. ¿Puede haber una solicitud que beneficie a los residentes de comunidades desventajadas y residentes de comunidades que no se consideran como tales?**

Consulte el apéndice A en el NOFO que indica lo siguiente:

“Todos los proyectos y actividades deberían ubicarse dentro del área del proyecto, excepto en los casos en los que el proyecto debe estar fuera del área del proyecto para abordar el problema de contaminación localizado en la fuente, o cuando sea necesario por otros motivos para garantizar que la comunidad desventajada se beneficie del proyecto. Un ejemplo de este tipo es si el proyecto aborda problemas de calidad del agua ascendentes para beneficiar a una comunidad descendente. Si bien los proyectos y las actividades pueden tener un beneficio incidental para grupos de bloques censales (u otras áreas) que no se consideren comunidades desventajadas, el solicitante debe demostrar que los principales beneficios de los proyectos irán a las comunidades desventajadas en el área del proyecto”.

Además, consulte la sección III.D.3 del NOFO que indica lo siguiente:

“Todas las solicitudes deben demostrar, según lo requiere la CAA, sección 138(b)(1), que los proyectos beneficiarán a las comunidades desventajadas según lo definido en el apéndice A. Si bien los proyectos y las actividades pueden tener un beneficio incidental para grupos de bloques censales u otras áreas que no se consideren comunidades desventajadas según la definición en el apéndice A, el solicitante debe demostrar de qué manera todos los proyectos incluidos en la solicitud beneficiarán a las comunidades desventajadas según su definición en el apéndice A”.

**9. ¿Una bicisenda protegida que comienza en una vía de una comunidad desventajada, atraviesa un barrio en una comunidad desventajada y luego pasa a través de otra vía en una comunidad desventajada sería elegible si estas son geográficamente adyacentes?**

Sí, consulte el apéndice A en el NOFO que indica lo siguiente:

“El mapa del área del proyecto debe también reflejar en lugar en el que se encuentra cada proyecto enfiado en la solicitud dentro del área del proyecto. El área del proyecto puede incluir varios grupos de bloques censales designados como comunidad desventajada por la EPA, según la definición anterior, pero los grupos de bloques censales desventajados no tienen la obligación de estar en total adyacencia entre sí”.

**10. En coherencia con la Iniciativa Justice40, ¿hay un requisito que implica que el 40 por ciento de los beneficios del proyecto fluya a los grupos de bloques censales designados como comunidades desventajadas?**

Según lo requerido por la sección 138 de la Ley de Aire Limpio, todas las subvenciones conforme al NOFO deben beneficiar a las comunidades desventajadas. Si bien los proyectos y las actividades pueden tener un beneficio incidental para grupos de bloques censales (u otras áreas) que no se consideren comunidades desventajadas, el solicitante debe demostrar que los principales beneficios de los proyectos irán a las comunidades desventajadas en el área del proyecto, según se indica en la sección III.D.3 del NOFO y el apéndice A.



## I. Actividades del Proyecto de vía I

### **1. ¿Pueden los solicitantes incluir varios proyectos (en la misma área geográfica) en una solicitud?**

Sí, según lo descrito en el NOFO, varios proyectos pueden incluirse en una solicitud si se cumplen los requisitos del NOFO y si los proyectos se diseñan y enfocan para maximizar los beneficios para los residentes de comunidades desventajadas en el área del proyecto.

### **2. ¿Puedo enviar una solicitud con un proyecto si este aborda al menos una Estrategia de Acción Climática y al menos una Estrategia de Reducción de Contaminación?**

Sí, si la solicitud demuestra cómo el proyecto cumple al menos una de cada una de las estrategias y cumple los otros requisitos del NOFO. Si bien esto puede ser posible, los solicitantes deben pensar detenidamente sobre si un proyecto puede cumplir al menos una de cada una de las estrategias y todos los requisitos del NOFO, y debería demostrarlo en la solicitud.

### **3. ¿Puede una solicitud de vía I incluir proyectos con actividades que se llevan a cabo de manera regional, en el condado o estatal?**

Aunque un proyecto regional, del condado o estatal puede ser técnicamente elegible, según el contenido específico de una solicitud, puede ser poco probable que este tipo de solicitud obtenga una buena calificación y sea exitosa si se consideran los criterios de evaluación del NOFO, sus objetivos y requisitos, según se menciona a continuación.

Este tipo de solicitud, una vez más según los proyectos específicos en una solicitud, no pueden ser coherentes con las siguientes instrucciones para solicitudes de vía I en el NOFO:

Objetivos de Subvenciones para el Cambio Comunitario de la sección I.C:

“Las subvenciones para el cambio comunitario admitirá enfoques para toda la comunidad y basados en el lugar para volver a enfrentar las injusticias ambientales y climáticas de comunidades que abordan la contaminación actual, el cambio climático y la desinversión persistente. Estas inversiones locales concentradas financiarán proyectos de toma de decisiones impulsados por la comunidad que centran los esfuerzos de colaboración para comunidades más sanas, seguras y prósperas”.

Descripción de la visión de la comunidad en la sección IV.B:

“Los solicitantes deben advertir que, si bien pueden determinar el área del proyecto para sus proyectos en consistencia con las instrucciones en el apéndice A, las áreas del proyecto concentradas y compactas pueden maximizar los beneficios para los residentes de las comunidades desventajadas en el área del proyecto. Las actividades distribuidas en un área del proyecto amplia pueden ser más dispersas y provocar menos impacto. Según se describe en la sección V.C, la EPA evaluará las solicitudes, en parte, según la medida y la calidad en la que los beneficios del proyecto se acumularán para los residentes de comunidades desventajadas en el área del proyecto según lo definido en el apéndice A de manera significativa”.

apéndice A:

“Para las solicitudes de vía I de comunidades geográficamente definidas identificadas como comunidades desventajadas en el mapa de comunidades desventajadas de la IRA de la EPA, los solicitantes deben identificar los grupos de bloques censales específicos designados como comunidades desventajadas que los proyectos y las actividades que los respaldan beneficiarán directamente enviando a la EPA un mapa del área del proyecto continuo con un límite delineado según se indica a continuación. Los solicitantes deben advertir que, si bien pueden determinar el área del proyecto para sus proyectos en consistencia con las instrucciones del apéndice A y el NOFO, las áreas del proyecto concentradas y compactas pueden maximizar los beneficios para los residentes de los grupos de bloques censales como comunidades desventajadas en el área del proyecto. Las actividades distribuidas en un área del proyecto amplia pueden ser más dispersas y

provocar menos impacto en los residentes de los grupos de bloques censales designados como comunidades desventajadas en el área del proyecto”.

**4. ¿Puede un solicitante usar financiación según la Estrategia de Acción Climática 6: ¿El nuevo desarrollo de terreno abandonado adquirirá y volverá a desarrollar un terreno abandonado, pero usará otras fuentes de financiación para corregir y limpiar la contaminación del suelo y subsuelo en el terreno antes de que comience el proyecto del nuevo desarrollo mencionado?**

No, a diferencia de los proyectos para limpiar terrenos de ANCSA contaminados según se describe en el apéndice H del NOFO, un solicitante no puede usar una subvención para el cambio comunitario a fin de adquirir un terreno abandonado con contaminación del suelo y subsuelo que todavía no se ha limpiado. La sección III.D.8 del NOFO indica que, como cuestión de elegibilidad del umbral,

“Todas las solicitudes de vía I para los proyectos conforme a la Estrategia de Acción Climática 6: *El nuevo desarrollo de terrenos abandonados* debe llevarse a cabo en los sitios en los que se completó la limpieza o en los que no se requiere actividades de limpieza para la utilización o reutilización prevista, además de cumplir los requisitos mencionados en el apéndice C para proyectos de nuevo desarrollo de terreno abandonado”.

Este tipo de situación tampoco parecería poder cumplir los Requisitos del enfoque de preparación en la sección I.G del NOFO, que indican lo siguiente:

“Dado el requisito estatutario que todas las subvenciones para el cambio comunitario deben completarse en tres años, los solicitantes deben describir su enfoque para iniciar el desempeño de la subvención tras recibirla, o generalmente en el plazo de 120 días después de recibirla. . Así, puede completar con éxito la subvención en el período de tres años”.

Además, este tipo de situación también daría lugar a problemas de viabilidad, que es un factor de evaluación para las solicitudes de vía I.

No obstante, tenga en cuenta que bajo los ejemplos de proyectos para la Estrategia de Reducción de la Contaminación 1: Mejoras en la Calidad del Aire Interior y la Salud de la Comunidad, en el apéndice D del NOFO, “La corrección de la contaminación de asbestos y pintura a base de plomo en edificios es una actividad elegible, incluso si el edificio está en un terreno abandonado”.

La EPA emitirá una modificación en el NOFO para aclarar este problema, que incluirá cambios en la Estrategia de Acción Climática 6 y la sección III.D.8 del NOFO.

**5. Para un proyecto de nuevo desarrollo de terrenos abandonados según la Estrategia de Acción Climática 6, ¿un solicitante debe demostrar que se ha completado toda la limpieza del suelo y el subsuelo en el momento en que se envía la solicitud o justo para el momento en que comenzaría el proyecto después de la subvención?**

Sí. La limpieza del sitio debe completarse antes del momento en que se envía la solicitud. La EPA tiene intención de aclarar una modificación en el NOFO que, para los proyectos de nuevo desarrollo de terrenos abandonados según la Estrategia de Acción Climática 6, el solicitante debe demostrar en su solicitud que, al momento de enviar la solicitud, no es necesaria limpieza del suelo o el subsuelo (p. ej., a través de un Informe de evaluación ambiental de fase II por un profesional ambiental calificado) o que se ha completado a fin de que el proyecto sea elegible para su financiación.

La documentación de la finalización de la limpieza debe ser una comunicación escrita oficial u otra documentación escrita de la autoridad regulatoria concedora. Por lo tanto, en el momento de enviar la solicitud, para todos los proyectos de nuevo desarrollo de terrenos abandonados según la Estrategia de Acción Climática 6, el solicitante debe demostrar en su solicitud que, al momento de enviar la solicitud, no para el momento en que comenzará el proyecto, no es necesaria la limpieza en el sitio a fin de que el proyecto sea elegible para que se tenga en cuenta su financiación.

No obstante, tenga en cuenta que bajo los ejemplos de proyectos para la Estrategia de Reducción de la Contaminación 1: Mejoras en la Calidad del Aire Interior y la Salud de la Comunidad, en el apéndice D del NOFO, “La corrección de la contaminación de asbestos y pintura a base de plomo en el interior de edificios es una actividad elegible, incluso si el edificio está en un terreno abandonado”.

**6. ¿La reducción de desperdicio de alimentos/desvío de desechos alimenticios es una actividad elegible del proyecto según la vía I?**

Sí, está incluida en la lista como una actividad elegible según la Estrategia de Acción Climática 7 en la sección I.G del NOFO.

**7. ¿Sumar protección a una bicisenda no protegida actualmente es una actividad elegible o debería crearse una bicisenda completamente nueva?**

Las modificaciones y las renovaciones de las bicisendas actuales son elegibles para financiación, además de las nuevas construcciones, si la solicitud cumple con todos los requisitos del NOFO.

**8. ¿Se permitirán las nuevas construcciones según el NOFO?**

Sí. Las actividades de construcción de nuevas estructuras son elegibles si los demás requisitos del NOFO se cumplen y según se indica en el apéndice G.

**9. ¿Pueden usarse las subvenciones para mantener la infraestructura ecológica actual o solo deben dirigirse al desarrollo/la instalación de nuevos elementos?**

Sí, sujeto al límite estatutario del período del proyecto de tres años, una subvención puede usarse para el mantenimiento de infraestructura ecológica si se cumplen los requisitos del NOFO. Tenga en cuenta que un proyecto de mantenimiento de infraestructura ecológica no puede obtener una buena calificación según los criterios de evaluación de preparación para desempeñarse, viabilidad y sostenibilidad en la sección V del NOFO, a menos que el solicitante pueda proporcionar un plan eficaz para sostener el funcionamiento y mantenimiento de la infraestructura verde cuando finalice el período de desempeño para la subvención.

**10. Según la sección III.D del NOFO, ¿las actividades de investigación pueden ser parte de una solicitud?**

Consulte la sección III.D.17 del NOFO que indica lo siguiente:

“La EPA no tendrá en cuenta ninguna solicitud que incluya proyectos que están exclusivamente diseñados para realizar investigaciones científicas. No obstante, las solicitudes pueden incluir componentes de investigación como conceptos básicos de extensión, capacitación y proyectos de implementación de programas. En estos casos, los solicitantes deben expresar con claridad este vínculo, explicar los motivos por los que es necesaria la investigación para el éxito del proyecto y garantizar que esta investigación no exista ya”.

**11. ¿La demolición de edificios es un gasto elegible según el NOFO de CCGP?**

Sí. La Estrategia 6 del apéndice C del NOFO indica en una parte lo siguiente: “Las actividades de [de]construcción y demolición ecológica para favorecer la reutilización adaptativa o nueva construcción” son una actividad que podría cubrirse con una subvención. Los solicitantes pueden consultar el [Manual de terrenos climáticamente inteligentes de la EPA](#) para obtener información sobre las actividades de demolición ecológica.

**12. Si una solicitud incluye actividades de construcción, ¿hay documentación especial o adicional que debemos enviar con nuestra solicitud?**

Los requisitos para las solicitudes de vía I, que podrían incluir actividades de construcción, se estipulan en la sección I.G del NOFO; además, consulte el apéndice G. Los requisitos de las solicitudes también están en la sección IV del NOFO. Asimismo, tenga en cuenta los requisitos del enfoque de preparación en la sección I.G del NOFO, incluidas las aprobaciones del gobierno que indican lo siguiente:

“Si es necesaria la aprobación del gobierno en cualquier nivel (p. ej., permisos de construcción) para implementar o realizar un proyecto, el solicitante debe demostrar que la ha obtenido. Si esta

aprobación no se ha obtenido, el solicitante debe demostrar cómo la obtendrá de inmediato después de la subvención, de modo que no impida la implementación de esta”.

Además, la sección Requisitos federales para proyectos de construcción de la sección I.G del NOFO indica lo siguiente:

“Los solicitantes deben demostrar que tienen sistemas implementados o un plan para implementar de inmediato estos sistemas después de la asignación de la subvención para cumplir con la CAA, sección 314, y el requisito de salarios prevalentes de las Leyes Davis-Bacon y relacionadas, el requisito de preferencia nacional Build America Buy America y otros requisitos interestatutarios y de la orden ejecutiva que se aplican a proyectos de construcción financiados federalmente”.

**13. Según la sección Control del sitio en los requisitos del enfoque de preparación de la sección I.G del NOFO, indique lo siguiente: “Los solicitantes deben demostrar que son propietarios o tienen control del sitio en el que se realizará un proyecto o que tendrán acceso legalmente vinculante o permiso al sitio para poder realizar el proyecto”. ¿Cómo podemos demostrar esto?**

La EPA no exige un modo específico para demostrar el control y acceso al sitio a partir de las variables en las leyes estatales, tribales y locales sobre los inmuebles. Podría haber varias formas en que un solicitante demuestre el cumplimiento de este requisito (p. ej., propiedad del sitio, alquiler irrevocable a largo plazo, acuerdo de acceso al sitio) según el proyecto. Recomendamos que consulte al departamento legal de la unidad de gobierno que tiene jurisdicción sobre el sitio o con un abogado privado autorizado para ejercer en esa jurisdicción.

**14. ¿La construcción de nuevas viviendas es una actividad elegible según el NOFO?**

Sí, si se cumplen los otros requisitos del NOFO. Por ejemplo, consulte la cobertura en el NOFO sobre la Estrategia 3: Viviendas y Edificios con Eficiencia Energética, Saludables y Resilientes, y Estrategia 6: Nuevo Desarrollo en Terrenos Abandonados en la sección I.G del NOFO.

**15. ¿Puede comprar terreno o propiedad según la financiación del NOFO?**

Sí, la adquisición de terrenos puede ser un costo elegible para el proyecto, en consistencia con los principios de costos de la subvención, si los proyectos en la solicitud cumplen de otra forma los requisitos del NOFO.

Además, consulte el apéndice G del NOFO. Tenga en cuenta que la EPA requerirá que los beneficiarios que usen los fondos de la Agencia adquieran inmuebles para “... registrar gravámenes u otros avisos adecuados de registro para indicar que... el inmueble se ha adquirido... con una subvención federal y que se aplican condiciones de uso y disposición a la propiedad”, según se estipula en el título 2 del CFR, 200.316.

La EPA también puede, según la naturaleza de las mejoras, exigir que se registren los gravámenes u otros avisos de interés federal en el proceso de la venta de la propiedad que puedan atribuirse a las mejoras. La adquisición del terreno debe cumplir con la Ley de Reubicación Uniforme y las regulaciones de implementación de la Administración Federal de Carreteras en el título 49 del CFR, parte 24, que exige que los beneficiarios respeten ciertos procedimientos para adquirir propiedad para los fines de la subvención, como requisitos de aviso, negociación y tasación.

**16. ¿La creación de un centro de resiliencia también incluye financiación para la adquisición del sitio?**

Sí, los costos de la adquisición del terreno son elegibles si son razonables y necesarios para crear el centro de resiliencia comunitario. Consulte la sección I.G y el apéndice G del NOFO, además de las preguntas inmediatamente por encima de los requisitos federales para la adquisición de inmuebles con la financiación de la subvención.

**17. Si un distrito escolar tiene una combinación de escuelas, donde algunas están en comunidades desventajadas y otras no, ¿puede enviarse una solicitud de trabajo de calidad del aire en el interior para todo el distrito?**

Según se indica en el apéndice A del NOFO y la sección III.D.3, los proyectos pueden beneficiar a comunidades desventajadas y otras que no lo son, pero los principales beneficios de los proyectos deben dirigirse a comunidades designadas como desventajadas.

**18. ¿Pueden usarse los fondos de la subvención para comprar instrumentos y recolectar datos necesarios a fin de usar la subvención?**

Sí, si los instrumentos son necesarios para realizar los proyectos en la solicitud y se los consideraría costos permitidos y razonables, según las regulaciones de la subvención. Consulte el apéndice G del NOFO para conocer pautas sobre cómo caracterizar los costos calculados para comprar instrumentos. Tenga en cuenta también que la adquisición de instrumentos puede estar sujeta a requisitos de adquisición competitiva descritos en las páginas 21 a 23 de la Guía de desarrollo de presupuestos generales para solicitantes y beneficiarios de asistencia financiera de la EPA, disponible a través de un enlace en el apéndice G del NOFO.

**19. ¿Sería elegible un proyecto en terrenos agrícolas según una solicitud de vía I?**

Sí. No hay nada que impida que se realice un proyecto en terrenos agrícolas si la solicitud cumple todos los requisitos del NOFO.

**20. ¿La remoción de contaminación por encima de un sitio de superfondo pero no dentro de los límites del sitio según se describe en la lista de sitios de superfondo es un gasto elegible?**

Sí, si se cumplen todos los requisitos del NOFO. Consulte el apéndice D sobre Estrategias de Reducción de la Contaminación.

**21. ¿La corrección de PFAS de pozos privados y el desarrollo de nueva infraestructura hidráulica para desviar la contaminación de PFAS es una actividad elegible?**

Sí, sujeto al límite estatutario de tres años en el período de desempeño de la subvención. Consulte la Estrategia de Reducción de la Contaminación 3 en la sección I.G del NOFO y el apéndice D en el NOFO, además de la cobertura sobre preparación y viabilidad en la sección IV.B y la sección V del NOFO.

**22. ¿Puede enterrar líneas eléctricas para mejorar la resiliencia climática con estos fondos?**

Si esta actividad forma parte de una Estrategia de Acción Climática o Reducción de la Contaminación en el NOFO, puede ser elegible. Los solicitantes deben diseñar sus proyectos para cumplir los requisitos del NOFO, incluidos aquellos en la sección I.G de tal aviso.

**23. ¿Los gastos de capital como la reparación básica necesaria para los proyectos de eficiencia energética elegibles son un costo elegible?**

Sí, si los costos están permitidos y son razonables, cumplen con las normas de permisibilidad en el título 2 del CFR, 200.436 y 200.439, y el proyecto es consistente con la Estrategia 4: Instalación de Microgrillas para la Resiliencia Energética en la Comunidad, según se describe en el NOFO.

**24. ¿La creación de puestos del personal en una CBO para crear programas comunitarios según una Estrategia de Acción Climática sería un gasto elegible?**

Sí, suponiendo que la solicitud y los proyectos en esta cumplan los requisitos del NOFO. No obstante, tenga en cuenta que, dado el límite de tres años en el estatuto sobre el período de desempeño de la subvención, CCGP no tiene intenciones de favorecer la dotación de personal a largo plazo para la programación de la CBO. Los solicitantes deben describir su plan para sostener el proyecto cuando finalice la financiación según lo dispuesto en el NOFO.

**25. ¿Los costos para proporcionar o subsidiar equipos de reducción de emisiones para beneficio de miembros de una comunidad desventajada (p. ej., equipos eléctricos, estufas/paisajismo, bicicletas eléctricas, etc.) sería una actividad elegible?**

Sí, consulte el debate de la Estrategia de Acción Climática 2: Opciones de Movilidad y Transporte para Prevenir la Contaminación del Aire y Mejorar la Salud Pública y Resiliencia Climática, además de la

Estrategia de Acción Climática 3: Viviendas y Edificios con Eficiencia Energética, Saludables y Resilientes en la sección I.G del NOFO. Los subsidios son costos en favor del participante permitidos según el título 2 del CFR 1500.1(a)(2) conforme a la implementación en la Guía sobre los costos en favor del participante de la EPA, que está disponible en el apéndice G del NOFO.

**26. ¿La construcción de infraestructura pluvial para aliviar las inundaciones en viviendas como salidas subterráneas, entradas por encima del terreno, cuencas de drenaje, etc. son una actividad elegible conforme a esta subvención?**

Sí, consulte el debate de la Estrategia de Acción Climática 1: Reducción de la Contaminación y Soluciones de Infraestructura Ecológica y basadas en la Naturaleza, y la Estrategia 3: Infraestructura de Agua Limpia para Reducir la Exposición de la Contaminación y Ampliar la Resiliencia del Sistema General en la sección I.G del NOFO.

**27. Si usamos una parte de los fondos para establecer un fondo de préstamo renovable para favorecer viviendas accesibles con resiliencia climática y ecológicas, ¿puede el uso de fondos extenderse más allá de 3 años?**

Los solicitantes pueden proponer programas de fondos de préstamos renovables que cumplan los requisitos del NOFO, pero el estatuto limita el período de desempeño de la subvención a 3 años. La EPA interrumpiría la financiación directa después de que finalice el período de desempeño. Un acuerdo de liquidación regiría los ingresos del programa después de la subvención acumulados durante el período de desempeño o generados después de que finalice este. Consulte el título 2 del CFR 1500.8(b) y (d) para obtener guías adicionales.

**28. ¿Podemos incluir fases de planificación en nuestro proyecto?**

Consulte los requisitos del enfoque de preparación en la sección I.G del NOFO y otras secciones en él, incluidos los criterios de evaluación en la sección V que se vinculan con esto. Si bien algunas actividades de planificación pueden ser necesarias para algunos proyectos, los proyectos deben completarse en el plazo del período de desempeño estatutario de tres años. La EPA no puede proporcionar extensiones. Además, la preparación para el desempeño es un factor en la evaluación según la sección V. Si un proyecto no está listo para realizarse tras la subvención o poco después, esto puede afectar la evaluación de la solicitud. También tenga en cuenta la cláusula Requisitos de preparación para el desempeño en la sección VI del NOFO.

**29. ¿Pueden las personas que no son ciudadanos estadounidenses o que no hayan ingresado legalmente a los Estados Unidos como residentes permanentes recibir capacitación según la Estrategia de Acción Climática para Programas de Desarrollo de Trabajadores (Estrategia de Acción Climática 8)?**

Sí, las personas que no son ciudadanos estadounidenses o que no hayan ingresado legalmente a los Estados Unidos como residentes permanentes pueden recibir capacitación conforme a los Programas de Desarrollo de Trabajadores financiados por CCGP para ocupaciones que reducen las emisiones de gases de efecto invernadero y los contaminantes del aire según se indica en la Estrategia de Acción Climática 8 en la sección I.G del NOFO suponiendo que se cumplieron todos los demás requisitos del NOFO.

No obstante esto, según la Política de la EPA mencionada en la sección 5.E de la [Guía sobre los costos para favorecer al participante de la EPA](#), las personas que no son ciudadanos estadounidenses o que no hayan ingresado legalmente a los Estados Unidos como residentes permanentes no pueden recibir subsidios financiados por la EPA para participar en el Programa de Desarrollo de Trabajadores. El solicitante es responsable de diseñar su Programa de Desarrollo de Trabajadores en consistencia con los requisitos NOFO.

**\*30. Observamos que, en el apéndice F, hay producciones y consecuencias indicadas para la Estrategia de Reducción de la Contaminación 5, pero no hay Estrategia de Reducción de la Contaminación 5 en la sección I.G del NOFO. ¿Es esto un descuido?**

Sí, no hay una Estrategia de Reducción de la Contaminación 5 en la sección I.G del NOFO y se incluyó en el apéndice F por error. Ignore los ejemplos de la producción y consecuencias de la Estrategia de Reducción de la Contaminación 5 en el apéndice F.

## J. Problemas en los costos indirectos/presupuestarios

### **1. ¿Cuál es el límite de costos indirectos?**

La aplicabilidad del 20 % del límite total de los costos indirectos varía según los tipos de beneficiarios y beneficiarios secundarios. Consulte el apéndice G del NOFO, que aborda los límites de costos indirectos.

### **2. ¿El 20 % del costo indirecto puede aplicarse a todos los gastos de costos indirectos y hay requisitos asignados a los beneficiarios secundarios?**

Sí, el tope es sobre todos los gastos de costos indirectos elegibles. Este límite se extenderá a los beneficiarios directos de subvenciones y acuerdos de colaboración según CCGP, además de los beneficiarios secundarios según se define en el título 2 del CFR, 200.1. Por lo tanto, los beneficiarios directos y los beneficiarios secundarios pueden aplicar un cargo de hasta el 20 % de su asignación o subasignación respectiva, p. ej., hasta el 20 % de la asignación directa (si son la entidad intermediaria) o hasta el 20 % de la subasignación total (si son beneficiarios secundarios).

Dado el estado soberano de tribus indias que cumplen el requisito de reconocimiento federal en la sección 302(r) de la Ley de Aire Limpio y las cargas únicas sobre estas entidades a causa de la composición de su base fiscal en la que los costos indirectos aplicables pueden ser un componente de financiación esencial para la tribu, la EPA exime a las tribus indias y al consorcio intertribal comprendido por tribus indias elegibles de este límite de costos indirectos del 20 %, siempre que el consorcio intertribal cumpla los requisitos del título 40 del CFR, sección 33.504(a) y (c).

### **3. Si la única fuente de financiación para mi organización es una subvención o subasignación de la EPA de modo que todos los costos generales se aplican directamente a la asignación o subasignaciones de la EPA, ¿puedo todavía usar la tasa de porcentaje mínimo del 10 % de costos indirectos?**

No. La tasa de porcentaje mínimo del 10 % de costos indirectos, como todas las tasas de costos indirectos aprobados federalmente, prevé compensar a los beneficiarios por la parte de los costos generales del gobierno federal, como alquiler de espacio de oficinas, seguro, servicios públicos y remuneración del personal administrativo que provienen de múltiples fuentes de fondos. Los beneficiarios y los beneficiarios secundarios que aplican todos los costos generalmente directamente a su asignación federal “ganarían” de manera inadecuada a partir del uso de la tasa de porcentaje mínimo del 10 % de costos indirectos. Consulte la pregunta frecuente 122 de OMB de las [Preguntas frecuentes del título 2 del CFR](#) que aborda este problema.

### **4. ¿Puede un beneficiario que realiza una única función financiada de manera predominante por subvenciones federales elegir aplicar la tasa de porcentaje mínimo del 10 % si, al mismo tiempo, aplica los costos directos a sus subvenciones?**

No. Si todos los costos se aplican directamente a la subvención federal (p. ej., costos de espacio, servicios públicos y costos administrativos), el beneficiario no debe también aplicar la tasa de porcentaje mínimo. Los costos deben aplicarse de manera coherente como costo indirecto o directo y no pueden cobrarse de manera duplicada o incoherente. Consulte la pregunta anterior.

### **5. ¿El tope de la tasa de costos indirectos del 20 % cambia mi tasa de costos indirectos negociada o me autoriza a usar una tasa de porcentaje mínimo del 20 % en lugar de la tasa de porcentaje mínimo del 10 %?**

No. Según lo indicado en el apéndice G del NOFO: “... los costos indirectos aplicados a cualquier subvención o acuerdo cooperativo [o subasignación] asignado según este NOFO no excederá el 20 por ciento del monto total de la subvención federal [o subasignación]”.

La tasa de costos indirectos real que un beneficiario o beneficiario secundario está autorizado a aplicar no cambia; el beneficiario o beneficiario secundario aplica su tasa de costos indirectos al nivel negociado o la tasa de porcentaje mínimo del 10 % a la base de distribución autorizada (comúnmente *Costos directos totales modificados*, según la definición en el título 2 del CFR 200.1). Si la tasa de costos indirectos negociada excede el 20 %, el beneficiario o beneficiario secundario puede aplicar la tasa hasta el total de costos indirectos recuperados equivalente al 20 % de la asignación o subasignación. Cuando se alcance ese tope sobre los costos indirectos, el beneficiario o beneficiario secundario debe dejar de aplicar los costos indirectos. Además, el tope de costos indirectos del 20 % no es una tasa de costos indirectos; es un límite sobre el monto total de los costos indirectos que puede aplicarse a la asignación o subasignación de la EPA.

Los solicitantes que tienen una tasa de costos indirectos negociada tienen dos cálculos para hacer. El primer cálculo implica aplicar la tasa de costos indirectos (IDC) aprobada a la base aprobada (MTDC o mano de obra directa). El segundo cálculo es el 20 % del monto de subvención total. Los dos montos se comparan y el menor de estos dos montos es el monto total de los costos indirectos permitidos. La tasa de porcentaje mínimo del 10 % aplicada a la MTDC siempre dará lugar a menos IDC permitidos que el 20 % del monto de subvención total. Por lo tanto, no requiere dos cálculos.

**6. ¿Puede una subasignación de monto fijo incluir la tasa de porcentaje mínimo del 10 % de costos indirectos?**

No. Las subasignaciones de monto fijo prevén compensar a los beneficiarios sobre un logro alcanzado o base de costo unitario en lugar de reembolsarle en función de los costos directos o indirectos incurridos que se documentan en los sistemas de gestión financiera del beneficiario secundario. No obstante, las entidades intermediarias y los beneficiarios secundarios pueden incluir los costos generales de los beneficiarios secundarios en la estructura de fijación de precios para las subasignaciones de monto fijo.

**7. ¿El desarrollo previo de un desarrollo orientado al tránsito equitativo es un costo elegible?**

Sí. Todos los costos que son necesarios y razonables para un proyecto de tránsito de desarrollo equitativo, incluidos los costos de desarrollo previo como estudios de ingeniería o participación comunitaria, pueden ser costos elegibles.

**8. ¿Las entidades que colaboran deben identificarse en la descripción presupuestaria/plantilla descrita en el apéndice G?**

Sí, las entidades que colaboran son beneficiarios secundarios y deben identificarse en la descripción presupuestaria y en la categoría del presupuesto “Otro” en los montos de partidas, de acuerdo a lo que se describe en el apéndice G. Según se indicó en las instrucciones para beneficiarios secundarios del apéndice G, los solicitantes deben “identificar cada subasignación importante, incluidas aquellas de las entidades que colaboran. Los solicitantes deben mostrar los montos individuales y agrupados que proponen emitir como beneficiarios secundarios”. Consulte también el Plan de Participación Comunitaria y Gobernanza de Colaboración descrito en la sección I.G del NOFO.

**9. ¿Los beneficiarios secundarios cumplen con los requisitos de adquisición si compran suministros o servicios conforme a la subvención?**

Sí, los requisitos de adquisición federal se dirigen hacia los beneficiarios secundarios y se aplican a la adquisición de suministros y servicios. Consulte la sección III.B del NOFO.

**10. ¿Pueden los fondos de la subasignación dirigirse a los beneficiarios secundarios de la EPA?**

No, la EPA no paga beneficiarios secundarios de manera directa. El principal solicitante (la *entidad intermedia* definida en el título 2 del CFR 200.1) extrae fondos de la EPA y, luego, transfiere los fondos al beneficiario secundario en montos necesarios para cumplir la necesidad inmediata del beneficiario secundario de dinero en efectivo, según lo dispuesto en el título 2 del CFR 200.305(b).



**11. ¿Comprar un edificio de departamentos para varias familias con la intención de renovarlo a fin de mejorar la resiliencia climática y reducir la contaminación es un costo permitido?**

Por lo general, sí, las compras de inmuebles podría ser un costo elegible si la solicitud cumplió los demás requisitos del NOFO.

**12. ¿Puede financiarse parcialmente una solicitud?**

Sí. La financiación parcial se aborda en la sección II.F del NOFO.

**\*13. Si se nos asigna una subvención, ¿podemos obtener un reembolso por los costos de preparación de nuestra solicitud de subvención (p. ej., contratar un consultor para la redacción de la subvención) para la subvención de CCGP y nuestros costos de gestión de subvenciones para administrarla?**

No. Los solicitantes no recibirán el reembolso de los costos de preparación de su solicitud de subvención de CCGP porque no son un costo directo permitido. Estos costos habitualmente los cubre la tasa de costos indirectos del beneficiario, según lo dispuesto en el título 2 del CFR 200.460.

Los costos directos de gestión de subvenciones pueden estar permitidos si estos mismos costos no los cubre la tasa de costos indirectos del beneficiario; según lo dispuesto en el título 2 del CFR 200.412, los beneficiarios pueden aplicar costos como directos o indirectos de manera coherente.

**\*14. ¿Pueden usarse los fondos de CCGP en costos de preparación de solicitudes para financiación federal, estatal, local o privada?**

Depende y estaría limitado a solo cierta financiación federal o estatal no competitiva según se explica a continuación. Según se indica en los ejemplos de actividades elegibles para la Estrategia de Reducción de la Contaminación 3: Infraestructura de Agua Limpia para Reducir la Exposición a Contaminación y Mejorar la Resiliencia del Sistema General en el apéndice D del NODO, los costos de CCGP permitidos podrían incluir gastos para lo siguiente:

“Preparar y solicitar la financiación de infraestructura hidráulica estatal o federal para abordar las necesidades generales de la comunidad (p. ej., la detección de una fuga y plan de sustitución de tuberías, un plan de acción de PFAS o actualizaciones en las instalaciones de tratamiento de agua y cloacas que reducen la contaminación) mediante:

o la evaluación del problema a través de muestreo y monitorización del agua;

o el desarrollo de un plan, que podría incluir el trabajo de diseño e ingeniería necesario;

o la preparación de una solicitud de financiación federal a una de varias fuentes, como los fondos del préstamo renovable estatal de la EPA”.

Por ejemplo, los costos de solicitar a los estados financiación no competitiva del préstamo renovable estatal de la EPA u otra financiación no competitiva federal o estatal para proyectos de infraestructura hidráulica podrían ser elegibles como parte de esta Estrategia de Reducción de la Contaminación. No obstante, la EPA no ha determinado conforme a la sección 6 de la Guía de la Oficina de Subvenciones e Inhabilitaciones de la EPA sobre [Artículos de costo seleccionados para beneficiarios](#) que los fondos de CCGP puedan usarse para solicitar financiación federal competitiva o cualquier financiación disponible de gobiernos locales o fundaciones privadas.

Consulte también la sección III.D.9 del NOFO que indica lo siguiente: “Todas las solicitudes de vía I de actividades de reducción la contaminación para ampliar las capacidades de monitorización o mejorar los conocimientos de la comunidad sobre la contaminación también deben incluir correcciones asociadas, implementación o proyecto de reducción de la contaminación de infraestructura que aborde el problema de contaminación identificado”.

**\* 15. Si mi proyecto requiere que los residentes dejen sus viviendas temporalmente y se muden a viviendas temporales mientras se realizan las actividades del proyecto, ¿es un costo del proyecto elegible?**

Los costos de reubicación temporal pueden estar permitidos de acuerdo con las guías de la Administración Federal de Carreteras en reubicaciones temporales del apéndice A al título 49 del CFR, parte 24. No obstante, tenga en cuenta que, en la sección I.F del NOFO, la reubicación permanente no es una actividad elegible conforme al NOFO.

## K. Solicitudes de vía II

### **1. ¿Pueden las solicitudes de vía II enfocarse en beneficiar a múltiples comunidades desventajadas?**

Sí, los solicitantes pueden proponer proyectos de vía II que beneficien a múltiples comunidades desventajadas si cumplen con los requisitos de vía II del NOFO.

### **2. ¿Puede una solicitud de vía II enfocarse en facilitar la participación de comunidades desventajadas de diferentes ciudades o estados en los procesos gubernamentales?**

Sí, no se exige un mapa del área del proyecto para las solicitudes de vía II, y este tipo de solicitudes no tiene que basarse en el lugar como las solicitudes de vía I. Consulte los requisitos de vía II del NOFO.

### **3. ¿Las solicitudes de vía II deben incluir un mapa del área del proyecto?**

No. Consulte el apéndice A del NOFO, que indica lo siguiente: “Si bien las solicitudes de vía II no requieren que envíe un mapa del área del proyecto, según se indica en la sección III.D y IV.B, deben describir e identificar las comunidades desventajadas que se beneficiarán a partir de los proyectos”.

### **4. ¿Se necesita la asociación estatutaria para una solicitud de vía II?**

Sí, los requisitos de elegibilidad de los solicitantes en las secciones III.A y III.B del NODO son los mismos para las solicitudes de vía I y II.

### **5. ¿Puede una solicitud de vía II incluir actividades que faciliten la participación de comunidades desventajadas y crear su capacidad para participar en procedimientos de contratación de servicios públicos, campañas legislativas estatales y defensa ante organismos estatales sobre cuestiones de justicia ambiental?**

La respuesta es sí para facilitar la participación de comunidades desventajadas en los procedimientos de contratación de servicios públicos. No obstante, la respuesta es no para la participación de comunidades desventajadas en campañas legislativas estatales, dado que el uso de financiación para subvenciones de estos tipos de actividades no está permitida según lo dispuesto en el título 2 del CFR 200.450, *Cabildeo*. Si la defensa ante organismos estatales está permitida depende del contexto de la defensa. Por ejemplo, los costos de la defensa sobre cuestiones que se deciden administrativamente por organismos estatales, como permitir las instalaciones industriales, pueden estar permitidos según se indica en los ejemplos del Proyecto de vía II en la sección I.H del NOFO. No obstante, los costos para defender la incorporación o modificación de estatutos estatales o leyes no son costos de cabildeo permitidos según se indica en el título 2 del CFR, 200.450.

### **6. Según la vía II, cuando se dice: “facilitar la participación de comunidades desventajadas en... otros procesos públicos”, ¿a qué hace referencia procesos públicos?**

Según la vía II, los solicitantes elegibles pueden enviar proyectos, según se describe en la CAA, sección 138(b)(2)(E), para “facilitar la participación de las comunidades desventajadas en grupos asesores, talleres, el desarrollo de normas y otros procesos públicos estatales y federales”. La EPA ha interpretado “otros procesos públicos” de manera general como que comprende procesos gubernamentales locales, tribales y de otro tipo, con excepción de las actividades de cabildeo no permitidas descritas en el título 2 del CFR, 200.450.

## L. Áreas de inversión objetivo (TIA)

### **1. ¿Una solicitud tiene que abordar una de las cinco áreas de inversión objetivo identificadas en la sección II.B del NOFO?**

No, las solicitudes pueden abordar áreas fuera de las cinco áreas de inversión objetivo (TIA) si cumplen los requisitos del NOFO. Las TIA son solo categorías de prioridad, pero pueden enviarse solicitudes para proyectos fuera de estas áreas si cumplen los requisitos del NOFO.

### **2. ¿Hay un proceso de solicitud diferente para solicitudes enviadas para una TIA descrita en la sección II.B del NOFO?**

No, el proceso de solicitud es el mismo para todas las solicitudes y se describe en la sección IV del NOFO, pero es posible que haya también requisitos específicos para una TIA en particular que debe abordarse según lo identificado en el NOFO (p. ej., consulte las secciones II.B y III.D). Si presenta una solicitud para una TIA, tenga en cuenta que necesita identificar la TIA para la que presenta la solicitud según lo dispuesto en las instrucciones de la solicitud en la sección IV.B del NOFO. Tenga en cuenta también que las TIA son solo para las solicitudes de vía I.

### **3. ¿Hay otros requisitos que se aplican a TIA A para Alaska?**

Sí, se identifican en el NOFO, incluso en la sección III.D.12 y el apéndice H.

### **4. ¿Qué se considera una comunidad fronteriza?**

Consulte la sección II.B del NOFO.

### **5. Si una solicitud es para un proyecto que se llevará a cabo para beneficiar a las comunidades desventajadas en Alaska, pero el solicitante no presenta la solicitud conforme a las tribus en la TIA de Alaska identificada en la sección II.B del NOFO, ¿puede la solicitud incluir proyectos identificados en las “Estrategias de Acción Climática Específicas de Alaska” disponible en el apéndice H.**

Sí, la solicitud puede incluir estrategias de acción climática específicas de Alaska, incluso si no presenta la solicitud conforme a las tribus en la TIA de Alaska.

### **6. Según las tribus en la TIA de Alaska (TIA A) en la sección II.B del NOFO, ¿la EPA acepta también solicitudes que son para proyectos en terrenos transferidos a través de la Ley de Liquidación de Reclamaciones de Nativos de Alaska (ANCSA) pero no enfocados en la limpieza de terrenos de ANCSA contaminados?**

Sí. Tenga en cuenta que todas las solicitudes, incluidas aquellas para financiación conforme a la TIA A, deben beneficiar a comunidades desventajadas según lo definido en el apéndice A del NOFO y cumplir otros requisitos aplicables del aviso. Además, según se indica en el apéndice H, conforme a la TIA A, la EPA recomienda especialmente que las solicitudes que incluyan proyectos de la estrategia de reducción de la contaminación para limpiar terrenos contaminados transferidos a través de la ANCSA.

### **7. Si la solicitud es conforme a las tribus en la TIA de Alaska o de cualquier proyecto para beneficiar a las comunidades desventajadas de Alaska, ¿se requiere que el proyecto esté en terreno de ANCSA?**

Las solicitudes enviadas para beneficiar a comunidades desventajadas en Alaska, conforme a la TIA A o no, no deben ser en terreno de la ANCSA. No obstante, según se indica en el apéndice H, conforme a la TIA A, la EPA recomienda especialmente que las solicitudes que incluyan proyectos de la Estrategia de Reducción de la Contaminación para limpiar terrenos contaminados transferidos a través de la ANCSA.

**8. ¿Puede una CBO elegible ser el principal solicitante que presenta la solicitud conforme a la TIA de terrenos tribales de Alaska, incluso si no hay una población nativa de Alaska, organización sin fines de lucro nativa de Alaska o asociación nativa de Alaska?**

Sí. La asociación estatutaria que se aplica para la subvención es responsable de determinar quién será el principal solicitante de la subvención, siempre que este sea una entidad elegible. Consulte la sección III.B del NOFO para obtener más información.

**9. ¿Cómo pueden participar las corporaciones nativas de Alaska (ANC) en CCGP?**

Conforme a CCGP, las ANC pueden ser entidades que colaboran que reciben subasignaciones competitivas o no competitivas, o pueden competir por contratos de adquisición, según la naturaleza de la transacción. Lea esta respuesta de manera detenida para garantizar que esta colaboración cumpla con los requisitos del NOFO.

A los fines de claridad, sepa que las ANC no son organizaciones sin fines de lucro basadas en la comunidad (CBO) conforme a CCGP. Según se indica en la sección III.A del NOFO, esto se debe a que las ANC son organizaciones con fines de lucro. Además, según se explica en la sección III.A del NOFO, las ANC no son elegibles para ingresar las asociaciones estatutarias con CBO como “tribus indias”. Esto se basa en la definición de “tribus indias” incluida en la sección 302(r) de la Ley de Aire Limpio, que no incluye las ANC. Consulte también el apéndice H.

No obstante, la cobertura sobre entidades que colaboran en la sección III.B del NOFO indica que “Las entidades que colaboran pueden incluir socios estatutarios (CBO, tribus con reconocimiento federal, gobiernos locales e instituciones de educación superior) y entidades que no pueden ser legalmente socios estatutarios (p. ej., estados, gobiernos territoriales y organizaciones internacionales). Las firmas con fines de lucro y consultores individuales u otros proveedores de servicios comerciales no pueden ser entidades que colaboran”.

Si bien las ANC no cumplen la definición de Tribus indias conforme a la sección 302(r) de la Ley de Aire Limpio, las ANC se consideran tribus indias a los fines del título 2 del CFR, parte 200, y la Política de Subasignación de la EPA, lo que las hace elegibles para recibir subasignaciones.

Habiendo dicho esto, para recibir una subasignación (competitiva o no competitiva), las ANC deben acordar no tener ganancias a partir de la recepción de esta. Se incluye una explicación más detallada en las Preguntas frecuentes de subasignaciones de la EPA (<https://www.epa.gov/grants/epa-subaward-frequent-questions>) sobre ANC (número A.54), que indica que las oficinas de ese programa pueden, como política, permitir que las ANC reciban subasignaciones, siempre que la ANC acuerde no tener ganancias a partir de la transacción. Conforme a este NOFO, hemos determinado que las ANC son elegibles para las subasignaciones de CCGP. Por lo tanto, conforme a este NOFO, las ANC pueden recibir subasignaciones conforme las tribus en la TIA de Alaska si los términos de la subasignación disponen que la ANC solo recibe el reembolso de sus costos directos e indirectos.

Por último, las ANC pueden tener ganancias de contratos de adquisición financiados por la EPA si la transacción cumple con los requisitos de adquisición competitiva en el título 2 del CFR, parte 200, incluidas las restricciones sobre conflictos de intereses personales, según se interpreta en la Guía de prácticas recomendadas para proveer servicios, suministros y equipos según los Acuerdos de asistencia de la EPA (<https://www.epa.gov/grants/best-practice-guide-procuring-services-supplies-and-equipment-under-epa-assistance>).

Tenga en cuenta también que las ANC, como los negocios en áreas desventajadas, pueden recibir subsidios para costos de apoyo del participante que les permita comprar equipos de bajas emisiones o dispositivos similares que reducen la contaminación.

**\*10. Si presento la solicitud conforme a una de las TIA identificadas en la sección II.B del NOFO, pero la EPA determina que mi solicitud no califica conforme a la TIA, ¿no se me considerará elegible?**

No, si envía una solicitud elegible de otro modo para una TIA, pero determinamos que no es idónea conforme a una TIA, trasladaremos la solicitud al grupo general de otras solicitudes de vía I y se revisará de conformidad con los criterios en la sección V del NOFO.

**\*11. ¿Cómo puedo demostrar que mi proyecto beneficiará a comunidades desventajadas no incorporadas (DUC)-TIA D?**

Esto se aborda en el apéndice A del NOFO. Simplemente mostrar que una comunidad no está incorporada o está en una zona rural no es suficiente para cumplir con los criterios de una DUC del apéndice A. Según se indica en este, “El estado de DUC también puede demostrarse a través del envío de datos localizados que representan características similares”. Estos pueden cumplirse de diferentes formas, inclusive 1) enviando información convincente sobre los motivos por los que los datos del censo no reflejan con precisión la circunstancia de una comunidad incluso si el mapa de comunidades desventajadas de IRA no muestra que el grupo de bloques censales es desventajado y, luego, proporcionando otros datos localizados relevantes que respalden esto (p. ej., áreas concentradas de grupos familiares de bajos ingresos o datos similares); o 2) enviando datos precisos y convincentes sobre la ausencia de servicios de agua y cloacas permanentes adecuados, infraestructura ambiental o viviendas aceptables en consistencia con lo descrito en el NOFO.

**\* 12. En la sección II del NOFO, se indica esto con relación a la TIA B: “La TIA B para las tribus en los Estados Unidos continentales y Hawái: un cálculo aproximado de \$300 millones para proyectos que benefician a comunidades tribales fuera de Alaska, que incluye tribus indias según lo definido por la Ley de Aire Limpio en la sección III.A.3 a continuación y terrenos tribales incluidos en el mapa de comunidades desventajadas de la IRA de la EPA que se menciona en el apéndice A”. No obstante, hemos escuchado que no hay comunidades tribales en Hawái según el mapa. ¿Esto es correcto?**

Sí, la inclusión de Hawái en TIA B fue un descuido inadvertido y un error en el borrador. La TIA B estaba prevista como área de inversión objetivo para proyectos que benefician a las “tribus indias” según se define en la Ley de Aire Limpio, situada fuera de Alaska.

La Ley de Reducción de la Inflación (IRA) creó el Programa de Justicia Climática y Ambiental, incluido el CCGP, que ahora está incluido en la sección 138 de la Ley de Aire Limpio. La definición de “tribu india” en la Ley de Aire Limpio es “cualquier tribu india, banda, nación u otro grupo o comunidad organizado . que tenga reconocimiento federal como elegible para los programas y servicios especiales proporcionados por los Estados Unidos a los indígenas a partir de su estado como tal”. Según esta definición, la TIA B está limitada a proyectos que benefician a tribus con reconocimiento federal, y el mapa de comunidades desventajadas de la IRA de la EPA solo incluye capas de áreas tribales relacionadas con las tribus con reconocimiento federal. Dado que los residentes nativos de Hawái no se consideran tribus con reconocimiento federal a los fines de la CAA según se explica arriba, no están representados en las capas del área tribal (p. ej., tierra natal de residente nativo de Hawái) en el mapa de comunidades desventajadas de la IRA de la EPA y, por lo tanto, no están incluidos conforme a la TIA B.

No obstante, las organizaciones de residentes nativos de Hawái que cumplen los requisitos de organizaciones sin fines de lucro basadas en la comunidad (CBO) todavía pueden presentar la solicitud para este programa de subvenciones, con un socio estatutario, para financiar proyectos de reducción de contaminación y acción climática en áreas de Hawái consideradas “desventajadas” en el mapa de IRA.

## *M. Requisitos administrativos*

### **1. ¿El programa de CCG permite las exenciones si no están disponibles los componentes conforme a Build America, Buy America (BABA)?**

Los requisitos de BABA forman parte de la Ley de Infraestructura e Inversión (IIJA), que se aplica a los programas de asistencia financiera federales. Los beneficiarios de subvenciones pueden solicitar exenciones de BABA para artículos que no están disponibles a nivel nacional, pero las exenciones deben basarse en sólidas investigaciones del mercado. Esperamos que los beneficiarios hagan esfuerzos de buena fe para cumplir con BABA. Consulte la sección VI del NOFO para obtener información adicional sobre BABA.

### **2. ¿Las actualizaciones de las instalaciones como las retroadaptaciones con eficiencia energética o la instalación de cargadores EV están sujetas a los requisitos de Build America, Buy America?**

Los requisitos de Build America, Buy America (BABA) se aplican a “proyectos de infraestructura”, que se definen en general para incluir muchos tipos de proyectos. Los proyectos de instalación de cargadores EV están sujetos a BABA según lo dispuesto en el título 2 del CFR, 184.4(b). Las retroadaptaciones de energía podrían desencadenar los requisitos de BABA en ciertas circunstancias, según si el proyecto implica la construcción o la instalación de equipos que se anexa de manera permanente a una estructura u otra propiedad real. Consulte la sección VI del NOFO y el [sitio web de BABA de la EPA](#) para obtener más información.

### **3. ¿Se aplica NEPA a los proyectos asignados conforme al NOFO?**

No, según lo dispuesto en la sección VI-B del NOFO, “La sección 7(c) de la Ley de Coordinación Ambiental y de Suministro de Energía de 1974 (título 15 del USC, sección 793[c][1]) exime todas las acciones conforme a la CAA de los requisitos de la NEPA (Ley de Política Ambiental Nacional)”. Esta sección indica lo siguiente: “Ninguna acción efectuada conforme a la Ley de Aire Limpio se considerará una acción federal de importancia que afecte significativamente la calidad del entorno humano dentro del significado de la Ley de Política Ambiental Nacional de 1969”. Por lo tanto, como programa de subvenciones autorizado según la CAA, la NEPA no aplicará a proyectos financiados conforme al CCGP.

### **4. ¿Un proyecto debe tener un permiso de construcción aprobado antes de solicitar la subvención?**

No, pero revise los requisitos del enfoque de preparación en la sección I.G del NOFO y la sección III.D.5, que indica lo siguiente: “Dado el requisito conforme a la CA, sección 138(b)(1), de que todas las subvenciones deben completarse al cabo de tres años, todas las solicitudes deben describir cómo los proyectos en la solicitud, incluidos los proyectos de construcción, pueden completarse en tres años después de la subvención”.

Además, el NOFO describe los requisitos del enfoque de preparación para las solicitudes de vía I en la sección IV.B de la siguiente manera:

“Los solicitantes deben demostrar, en función de los requisitos del enfoque de preparación descritos en la sección I.G, su capacidad y preparación para continuar con el desempeño de la subvención para los proyectos en la solicitud tras recibirla y, por lo general antes de transcurridos los 120 días posteriores a la asignación, para garantizar que los proyectos puedan completarse dentro del período de tres años de la subvención estatutario. Según corresponda, esto puede incluir una descripción de las fases de planificación y diseño del proyecto completadas en relación con los proyectos, además de demostrar que el solicitante haya obtenido o cumplimentado con las aprobaciones y los permisos aplicables, y cualquier otro requisito aplicable, para comenzar el desempeño del proyecto tras la subvención, y, de no hacerlo, su plan

para hacerlo en el plazo de los 120 días después de recibirla. No hay un límite de páginas para esta información, pero los solicitantes deberían ser lo más concisos posible”.

**\*5. ¿Build America, Buy America (BABA) se aplica a proyectos que proporcionan almacenamiento de energía solar y de batería a residencias privadas?**

No. La EPA implementa BABA en coherencia con las pautas de OMB M-24-02, que indican que “los proyectos que comprenden solamente la compra, construcción o mejora de una vivienda privada para uso personal, por ejemplo, no constituirían un proyecto de infraestructura pública a los fines de BABA”. Tenga en cuenta que los proyectos en edificios de uso combinado (p. ej., residencial y comercial en la misma propiedad) son un poco más matizados y dependen de los detalles específicos del proyecto, por lo que posiblemente se necesite más información para determinar la aplicabilidad de BABA.

Para obtener más información, consulte el [sitio de BABA de la EPA](#).



## *N. Asistencia técnica (TA)*

### **1. ¿Cuáles son los TCTAC y pueden ayudar con una solicitud conforme al NOFO?**

Los TCTAC son los Centros de Asistencia Técnica de Comunidades que Prosperan en Justicia Ambiental y están disponibles para ofrecer asistencia técnica general para solicitantes y beneficiarios de subvenciones. Encuentre más información sobre los TCTACS en el [sitio web de la EPA](#). No obstante, mientras que los TCTAC están disponibles para obtener asistencia técnica general, recomendamos que los solicitantes accedan a la asistencia técnica dedicada para CCGP si tiene preguntas más especializadas, según se indica en la sección I.E del NOFO.

### **2. ¿Qué clase de asistencia técnica está disponible conforme al CCGP?**

Consulte la sección I.E del NOFO para obtener más información sobre la asistencia técnica específica de las subvenciones de cambio en las comunidades. Las entidades elegibles pueden obtener asistencia técnica antes y después de la subvención. Sin embargo, tenga en cuenta que recibir asistencia técnica no garantiza que se seleccione a un solicitante para la financiación.

### **3. ¿La asistencia técnica está disponible a fin de ayudar a una entidad elegible a buscar un socio para presentar la solicitud conforme al NOFO?**

Sí, la asistencia técnica puede usarse con este fin. Consulte la sección I.E del NOFO para obtener más información.

### **4. ¿Habrá asistencia técnica disponible para ayudar a que un beneficiario de la subvención administre una subvención?**

Sí, estará disponible la asistencia técnica después de la subvención de la EPA como parte de nuestra participación sustancial en el acuerdo de colaboración y a través del contratista de asistencia técnica de la EPA. Se proporcionará más información al beneficiario de la subvención después de otorgar la subvención.

## O. Seminarios web

### **1. ¿Estarán disponibles los seminarios web en otros idiomas además de inglés?**

Sí, la EPA proporciona interpretación en español y en el lenguaje americano de señas para nuestros seminarios web.

### **2. ¿La EPA realizará seminarios web adicionales?**

Habrà información sobre futuros seminarios web disponible en el [sitio web de Subvenciones de para el Cambio Comunitario](#) conforme a la sección al final titulada “Oportunidades de participación”. Además, el contratista de asistencia técnica de la EPA prevé realizar seminarios web sobre el NOFO. Se publicará más información al respecto una vez que esté disponible.